SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid...... Per tres meses..... 3

Em provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibeut, núm. 55

So reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una

SE SUSCRIBE GACETA



PRECIOS DE SUSCRICION.

Ultramar..... Por tres meses..... Par tres meses..... 7 escudes 200 milesimas Extranjero...... Ve se recibirá baje ningun protexte carta ni pliege que ne venga franqueade.

(ALD) RIE

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

---MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instrui lo en este Ministerio con motivo del acuerdo adoptado por los accionistas de la Sociedad de Crédito compreial y agricola de Córdoba, ref rente á la disolucion y liquidacion de la misma:

Vista la exposicion del Consejo de Administracion, fecha 27 de Marzo ú timo, solicitando se apruebe la medida expresada por convenir á los intereses so-

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada el 1.º de dicho mes, con la representacion de 1.498 acciones, ó sean 458 más de la mitad de sas emitidas, y en cuyo acto se acordó por unanimidad que se disolviese y liquidase la referida So-

Vistos el art. 20 de los estatutos, que determina que la junta general constituida leg dimente repre-senta à la totalidad de los accionistas: el 21, que exige para considerarla legal la concurrencia por lo ménos de la mitad del capital emitido; el parrafo cuarto del 26, que autoriza à la junta general para que delibere sobre la disolucion de la Compañía antes de espirar el plazo de su duración legal; y en fin, el 47, que previene que la liquidación se realice con arregio a lo prescrito en el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil:

Vista la exposicion del Consejo de Administracion en la parte que se contrae à solicitar que la liquidacion de la Sociedad empiece en época fija y termine tambien en época fija, y que á este efecto se señale la de 31 de Diciembre próximo venidero:

Considerando que el señalamiento de un plazo es solo conveniente y en ocasiones necesario para la presentacion del inventario y balance del haber comun, que es el acto prévio de la liquidacion; pero que el determinar de antemano la época dentro de la cual las operaciones de la liquidacion se han de dar por concluidas, puede ser causa de que se sigan graves perjuicios á los deudores de la Sociedad, porque no se encuentren en disposicion de saldar sus cuentas al wencimiento del plazo otorgado, pudiendo saldarlas si se les hace concesion de prudentes y conciliadoras renovaciones:

Considerando que si en el movimiento normal de los negocios el priscipio de renovacion de las obligaciones está planteado, lo mismo entre las Compañías mercantiles y asociaciones de crédito que entre particulares en una idea de bien entendido recípreco interés ha de resultar más oportuna la aplicacion de ese mismo principio en las premiosas circunstancias de un estado de liquidacion:

Considerando que si bien las sociedades de crédito se ballan establecidas bajo la vigilancia y tutela del Gobierno, este no dispensa ni puede dispensarlas su protección con perjuicio de los intereses de sus demás administrados, que son para él igualmente

Considerando que el acuerdo para disolverse es perfectamente legal porque está ajustado á las prescripciones de los estatutos, habiéndose adoptado por unanimidad y en una junta general, en la que estuvieron representadas con exceso más de la mitad de las acciones emitidas, y que no ha sufrido impugnacion alguna:

Y considerando que la convocatoria para la junta expresada se realizó con arregio á diches estatutos, y que se ha probado la conveniencia de la disolucion y liquidacion en interés de los capitales asociados, y siu que aparezea que se causa perjaicio á los particulares que han contratado con la Sociedad;

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad de Crédito comercial y agricola de Córdoba, conforme á lo resuelto por sus accionistas en junta general de 4.º de Marzo último. Art. 2.º La liquidación se llevará á efecto sin se-

nalamiento de plazo, con arreglo á lo prescrito en los estatutos de la Sociedad y a las dispesiciones de la legislacion vigente.

Dado en Palacia á catorce de Junio de mil ochocientos sese ta y siete.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Manuel García

- 2 7 7 7

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 4.º del actual, ha tenido á bien disponer que el Comisario de Guerra de seganda clase que se halla en satuacion de reemplazo D. Manuel Árias Valdés ingrese en servicio activo á ocupar la vecente que resulta por fal'ecimiento del de su misma clase D. José Muñoz Sor ano; siendo la voluntad de S. M. que, como V. E. propone, preste sus servicios en la Intervencion general militar.

D. Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguíentes. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 43 de Junio de 4867. — Valencia. = Sr. Director general de Administración mi-

- CARTION MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Aguas.Exemo. Sr.: Conformándose la Ruma (Q. D. G.) con el dictám in emitido por la Sección de Gobernacien y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido autorizar á D. Antonio Alsina y D. Juan Samsó para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan conducir por terrenos públicos aguas de su pertenencia a umbradas en el término de Horta, con destino al abastecimiento de la vida de Gracia, provincia de Barcelona. El concesionario deberá sujetarse à las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2. La prolongacion y mayor profundidad de la mina de absorcion propuesta en el plano se limita-rá exclusivamente al terreno de dominio particular, negándose la prolongacion señalada desde A hasta B que se proyecta siguiendo la calle de Gomis.

Para cruzar el camino de San Gucufate y calle de Gomis se limitarán las minas de absorcion a la anchura de las mencionadas vias públicas, construyendo al efecto bajo cada una dos muretes impermeables, uniendo las dos partes de la mina por medio de tubos de conducción perfectamente calafateados é impermeables.

4.4 Podra modificarse la rasante de las minas hasta el pozo señalado en el plano con la letra A pero ejecutando toda la obra sin obstruir el camino riera de Vallcarca.

5.ª Toda la cañería de conduccion que comprende los caminos públicos y ricras será precisamente de tubería é impermeable.

6. Será de cuenta exclusiva de los concesionarios la indemnizacion de los perjuicios que ocasionaren en las propiedades colindantes con motivo de la

ejecucion de las obras. 7.ª Serán igualmente de cuenta de los mismos concesionarios todos los gastos que se originen con la ejecución, conservación y reparación de las obras. No podrá darse a las aguas conducidas otra

la poblacion de la villa de Gracia. Los concesionarios se atendrán á las reglas que les fijen los Ayuntamientos de los pueblos por

aplicacion que la del abastecimiento propuesto para

auyas calles atraviese el acueducto. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867 .- Orovio .- Sr. Director general de Obras públicas.

---MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las cinco y media de la mañana de ayer 15 ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor-correo procedente de la isla de Cuba con la correspondencia de las Antillas y 260 pasajeros.

A su salida de la Habana el 30 de Mayo próximo pasado no ocurria, segun participa el Gobernador superior civil de dicha isla, la menor novedad en el territorio de su mando, ni la habia tampoco en ninguno de los ramos del servicio público.

A las dos de la tarde de ayer 15 ha salido de Cádiz para las Antillas el vapor-correo Puerto-Rico, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

- 大きっているとなったかった MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

ras, aprehendió en la noche del dia 5 del mes actual en los bajos del rio Guadarranque una barquilla con 26 bultos de tabaco.

____ EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los electores de la muy noble y leal ciudad de Cazorla, cabeza de partido judicial en la provincia de Jaen, al saber con profundo pesar que en algunas publicaciones extranjeras se ha ofendido à las venerandas instituciones sobre que descansa nuestra nacion; por la especialidad del caso, y porque no se trata de cuestiones de partido, sino de dignidad nacional, unen su voz à la de otras corporaciones populares que ya les han precedido, y protestan contra esas inícuas declamaciopermiten algunos mal inspirados escritores.

Dignese V. M. admitir con la benignidad que le es propia la manifestacion de estos sentimientos, expresades por el deseo decontribuir al sostenimiento de la dignidad nacional, y de los altísimos objetos que los españoles tanto resnetan.

Dios Todopoderoso conceda á V. M. largos años de

próspero reinado. Cazorla 26 de Marzo de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M.—Pedro Laucano — Juan de la Torre.— Manuel Segura.-Manuel Cano.-Vicente Alvarez.-Manuel Gomez Calderon.—Simon Lainez Perez.—Miguel Godoy.=Manuel Estremera.-Antonio de la Torre Moreno.-Juan del Rio Fuentes.-Eduardo Henares y Rodriguez.-Eduardo de la Torre.-José Vallejo y Torre.-Domingo Ruiz.—Juan Gonzalez Ortiz.—Medardo Lai-nez Bautista.—Antonio Moreno.—Juan Pablo Henares Rodriguez.-José Ramon Mave.-Francisco Guevara Guerrero.-Antonio Mave Serrano.-Autonio de Torres Ruiz.—Sebastian Ortega.—Elías Barrutia — Julian Molino Velasco.—Aniceto Leirana.—José de la Torre Moreno. - Agustin Amador - Agustin Carmona Ojeda. -Antonio Gomez Peña. - Andrés Gonzalez Tibar. - Franeisco Asis Delgado.=Fé ix Fuentes Tamargo.=Fernando Medina.-Francisco Portiguillo Fernandez.-Cristóbal Alcolea de los Santos.—Consuelo Marz Gomez.—Cruz de Almensa Tamargo.—Alejo Foronda Nieto.—Agustin Fernandez Trican.—Domingo Marin Torres.—Damaso Zamora Muñoz.—Eugeuio Martinez.—Ginés Fuentes García.-Eugenio Trillo Peña.-Antonio Colodro Gonzalez.=Bruno Bautista.=Francisco Aragon Gonzalez. = Cristóbal Rodriguez Agea. = Blas Torrecillas. = Eusebio Bautista Tamargo. = Francisco Romo. = Gregorio Mata.=Felipe Fuentes.=Hilario Romero.=Isicio Ruiz Ortega.—Manuel Alejo Marin.—José Miguel Rios Sanchez.—José Lara Foronda.—Ramon Melero Aro.—IIdefonso Rodriguez Escudero.=Juan Gomez Gonzalez = Nicasio Martinez.—Pedro Aranda Martinez.—Sacerdote Vazquez.—Tomás Mendieta Bauti-ta.—Sebastian Lorente Sanchez = Rosa Carmona Coronado. = Rodrigo Barrero.-Pablo Rey.-Manuel Ortega.-José Olivas Ji menez.—Mateo Fernandez.—José Jorquera.—Nicolás de Paz Garzon.=Valentin Gomez Azaque.=Segundo Martinez.=Tomás Marin Zafra.=Mariano Martinez.=Andres Ortiz Vazquez .- Ramon Almansa .- Miguel de Fiscar Martinez.—José de la Torre Martinez.—José Rey Te-gerina.—Gabriel García Caravaca.—Juan de la Cruz Ortiz. = Justo del Valle. = José Gomez Vazquez. = Juan Vela

SEÑORA: El Ayuntamiento, Juzgado de paz y ma yores contribuyentes de esta villa acuden à L. R. P. de V. M. suplicando se digne acoger su decidida adhesion al Trono de S. M. la Reina, y la honda pena que les ha causado saber que escritores extranjeros mai informa-dos hayan dado lugar con sus diatribas é injurias á la respetable Persona que ocupa el Trono y á la circular del Ministerio de la Gobernacion.

Los individuos que suscriben solicitan de V. M. admita esta sincera declaracion como una prueba de su

adhesion. Valdemaqueda 20 de Marzo de 4867.-SEÑORA. A L. R. P. de V. M .- El Alcalde, Presidente, Eugenio Sanchez El Regidor, Andrés Aguado. Leandro Estéban.=Diego Cabrero = Manue! Adanes.=A ruego de los suplentes de Jucz de paz D. Isidoro Barber y D. Alejo Acedo, Juan Blanco.

SEÑORA: La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia de Zamora ha visto con el más profundo pesar las calumniosas injurias que la

parte ménos autorizada de la prensa periódica extranjera ha dirigido contra las personas y objetos á quienes la nacion española considera como más augustos y más

Tan desatentado proceder ha inducido á esta corporacion á dirigirse á L. R. P. de V. M. para manifestarla con el mayor respeto, y con la lealtad propia del pueblo de Castilla, que rechaza enérgicamente tan calumniosos rumores, y protesta contra ellos, cumpliendo al hacer-

lo con el indeclinable deber que sobre ella pesa.
Al propio tiempo esta Junta ruega à V. M. se digne
admitir benévola este fiel testimonio de adhesion y respeto que consagra á su augusta Soberana, como una prueba inequívoca de los sentimientos en que abunda, y la hacen pedir á Dios conserve dilatados años su precio sa vida para bien y satisfaccion de este país esencial-

mente monarquico. SENORA.=A L. R. P. de V. M.=El Vicepresidente, Bernardino F. Grande.=P. A. D. L. J., el Secretario general, Marcial Gomez de Bonilla.

-

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En la villa v corte de Madrid, á 6 de Junio de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Ugijar y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada por D. Juan José Iturriaga con Gonzalo García Vicente sobre desahucio:

Resultando que en 24 de Octubre de 1864 entabló demanda D. Juan José Iturriaga, exponiendo que Gonzalo García Vicente habia llevado en arrendamiento en los años anteriores la huerta titulada La Menora y ot as fincas de que hizo mérito, sitas en término de Ugijar, bajo las reglas generales y comunes, que en él se acostumbraban desde inmemorial, reducidas à que al tiempo de satisfacer los colonos las rentas, lo cual se verificaba en todo el mes de Julio de cada año, despedia las tierras el que las cultivaha, ó era despedido por el pro-pietario para el año venidero, siendo en lo general el vencimiento del año agricola al alzamiento de los frutos de veranoi que en uno de los dias del mes de Junio de aquel año había sido despedido trarcia. Vicente del arrendamiento de dichos prédios, que habia arrendado el demandante à D. Miguel Cobo por término de tres años, á contar desde que fueran alzados los frutos segundos; y que negándose García Vicente a dejar libres las eita-das fincas, procedia y suplicó que se declarase procedente el desahucio, mandando que las dejase á disposicion del demandante, con expresa condenacion de cos-tas y resarcimiento de daños y perjuicios: Resultando que el demandado impugnó la demanda

alegando que Iturriaga le habia dado en arrendamienpor tiempo indeterminado las fincas en cuestion: que on tales casos, con arreglo al decreto de Córtes de 8 de Junio de 1813, tenian obligacion el dueño y el colono de avisarse un año ántes para su continuacion ó despedida, y que el demandado lo habia sido cuando no faltaban más que cuatro meses para terminar el año agrí-

Resultando que practicada por el demandante prue-ba de testigos sobre la indicada costumbre para el desahucio de fincas rústicas en Ugijar, y sobre el hecho de que bajo la condicion de ella, habia sido García Vicente colono de las tierras, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia de Granada en 20 de Noviembre de eclarando haber lugar al desabucio, y mandando en su virtud que aquel desalojase la finca, prévia entrega por el demandante del importe de los frutos pendientes en ella, á justa tasacion pericial:

Resultando que García Vicente interpuso recurso de casacion citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidos: El art. 6.º del Real decreto de 6 de Setiembre de 1836, que restableció el de las Córtes de 8 de Junio de 1813, al cual se habia antepuesto una titulada costumore, que para que tuviera fuerza de ley carecia de los requisitos que exigian las de Partida, entre ellos la existencia de dos sentencias conformes; y que además, y aun en la hipótesis de ser real, no podria aplicarse á un contrato consumado, sin otra condicion que la de pagar la renta del año corriente, y sin sujecion á las prácticas generales y comunes que se aseguraba constituian

dicha costumbre: 2.° La doctrina legal y de derecho público de que toda ley nueva deroga las anteriores y los usos y costum-

bres en contrario: 3.° La ley 6.ª, tít. 2.°, Partida 4.ª, que sanciona esta misma doctrina, y manda que las leyes escritas ó fuero que fuesen contrarias á costumbre antigua, que fueren nechas despues de ella, sean guardadas, y no la cos-

Y 4.º La doctrina legal que se desprende de la sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Setiembre de 1860, de que la costumbre deroga el fuero ó ley moderna anterior á la misma, con arreglo á la ley 6.ª, títuo 2.°, Partida 1.° ya mencionada:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro:

Considerando que, si bien la costumbre revestida de las condiciones y circunstancias que establecen las leyes de Partida deroga el fuero ó ley anterior, la posterior deroga la costumbre antigua, ca estonce deben ser guardadas las leyes ó el fuero que despues fueron fechas é non la costumbre antigua, conforme à la 6.°, tit. 2.°, Partida 1.ª y á la jurisprudencia de este Tribunal Supremo:

Considerando que aunque se haya probado cumpli-damente á juicio de la Sala sentenciadora la costumbre inmemorial é inveterada en que se funda la demanda, esta costumbre fué derogada por el art. 6.º del decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de 6 de Setiembre de 1836, que previene que en los arrendamientos de prédios ó fincas rústicas por tiempo no determinado se dé el aviso para el desahucio con un año de antelacion, disposicion que debe ser guardada y no la costumbre antigua:

Y considerando, por tanto, que la Sala juzgadora, al estimar la demanda de desahucio sin el aviso prévio con la anticipacion de un año, ha infringido la ley de Partida y dicho art. 6.º que invoca el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Gonzalo García Vicente, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 20 de Noviembre de 1863 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eduardo Elio. = Joa-quinde Palma y Vinuesa = Gregorio Juez Sarmiento. = José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.-Calixto de Montalvo y Collantes.-Luciano

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Presidente de de la Sala primera, Seccion segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Junio de 1867. = Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 4867. en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor del distrito de San Cristóbal de la ciudad de la Habana, y en las Salas tercera y primera de la Real Audiencia de la misma por D. Miguel Venancio Marco con D. Antonio Ogara sobre devolucion de ciertas cantidades percibidas por este á consecuencia de un juicio ejecutivo que si-

guió contra Marco: Resultando que en 12 de Julio de 1833 D. Antonio de Ogara otorgó poder general á favor de D. Juan Bautista Mendezona para que le representase en los nego-cios pertenecientes á la herencia de su hijo D. Rufino:

que sustituido el poder por Mendezona en D. Miguel Venancio Marco, este en 31 de Agosto de 1855 firmo un documento en el que como apoderado de D. Antonio Ogara, padre y heredero del D. Rufino, declaró haber recibido de D. Justo Mazorra y compañía 3.212 ps. 26 centavos por saldo de todas cuentas con el citado difunto D. Rufino:

Resultando que promovido pleito ejecutivo por Don Antonio Ogara contra Marco sobre cobro de los 3 212 ps. 26 centavos, este excepcionó iliquidación y pago, pretendiendo se le admitiesen como partidas de descargo 2.427 ps. 69 centavos, importe de un documento que Mendezona le habia arrebatado violentamente; 238 ps. que Ogara adeud ba á D. Sandalio Ugalde y este endoque ogara accur a 25. Se contavos de comision de cobro à razon de un 40 por 400 sobre los 3.212 ps. 26 centavos cobrados á Mazorra y compania; y que seguido el juicio por sus trámites el Alcalde mayor dictó sentencia en 41 de Mayo de 380, que fué confirmada por la Superioridad en 29 de Noviembre siguiente, mandando seguir la ejecucion adelante por la expresada suma de 3.212 ps. 26 centavos su décima y costas, con deduccion de 400 ps. que se asignaban à Marco por la comision de cobro, y de 225 ps. 37 centavos exhibidos por el mismo, reservandole las acciones de que se creyera

asistido contra Mendezona: asistido contra Mendezdia: Resultando que D. Miguel Venancio Marco deman-dó en acto de conciliacion á D. Antonio Ogara para que le indemnizara de los perjuicios causados, así por gastos y costas como por danos del procedimiento ejecutivo; le abonase 2.427 ps. 69 centavos que le correspondian por endoso de D. Marcelino Azcarate, con los intereses de esta cantidad; 238 ps. no descontados en el cobro ejecutivo, procedentes del recibo que le endosó Ugalde, y 221 pesos 22 centavos por diferencia abonable de comision en la cobranza de los 3.212 ps. liquidados con Mazorra y

Besultando que como no produjera efecto dicho acto concilutorio, Marco dedujo demanda ordinaria en 28 do Setiembre de 1860 para que se condenase à Ogara à que le devolviera las cantidades que habia percibido por consecuencia del mencionado pleito ejecutivo, con el duplo en pena y por vía de intereses: que en un escrito que presentó posteriormente expuso constituian tambien parte de la reclamacion y demanda los extremos com-prendidos en la certificacion del acto de paz; y manifestó fundaba su reclamacion en las reservas que se le habian hecho contra Mendezona, y en que aun sin ella po-dia ej-reitar sus derechos y justificar en la via ordina-

ria lo que no pudo en la ejecutiva: Resultando que contradicha la demanda por D. Antonio Ogara, y seguido el juicio por sus trámites, se practicaron las pruebas propuestas por los interesados, reducidas en su mayor parte à la reproducción de las que habian tenido lugar en el pleito ejecutivo; y el Alcalde mayor diató caratancia que aconque de la caratancia como aconque de la caratancia mayor dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Beal Audiencia, declarando que D. Antonio Ogara debia devolver á Marco los 238 ps. del recibo dado por D. Rufino Ogara á Ugalde y endosado por este á Marco, y asimismo los 2.427 ps. 69 centavos que representaba el documento que le fué tambien endosado por Azcárate y que confesaba Mendezona hallarse en su poder, sin especial condenacion de costas:

Resultando que Marco suplicó de la sentencia de vista en cuanto por ella, no solo se habia faltado á la ley de Partida que determina la forma en que deben hacerse en los pleitos semejantes al actual las condenas de costas, sino tambien por haberse omitido proveer respecto del duplo que por via de intereses habia solicitado en la demanda, así como sobre las costas del juicio eje-cutivo y sobre la reposicion de la comision devengada: Resultando que admitida la súplica sin embargo de

haberse opuesto á ello Ogara, al alegar de agravios, Marco pretendió se supliese y enmendase la sentencia de vista en los puntos en que la había suplicado; y conferido traslado á Ogara, solicitó tambien se supliese y enmendase, declarándose sin lugar, con las costas de ám-

bas instancias, la demanda propuesta por Marco: Resultando que mandado dar cuenta por Relator con citacion de las partes, y hallándose los autos en poder del Oidor Ponente, presentó escrito Ogara acompanando, para que se tuviera à la vista al dictar el fallo, un documento que dijo haber hallado últimamente entre sus papeles D. Juan Bautista Mendezona, concebido en los siguientes términos: Recibi de D. Marcelino Azcárate la cantidad de 2.427 ps. 5 1/2 rs., valor recibido por cuenta de la expedicion del bergantin-goleta llamado Justo. Habana y Sctiembre 7 de 1832.—Rufino de Ogara.—Habana 14 de Octubre de 1854.—Se traslada este documento á D. Miguel Venancio Marco para que le represente donde le convenga.—Marcelino de Azcá-

Resultando que unido á los autos dicho documento a pesar de las protestas hechas por Marco que lo impugnó como falso, la referida Sala primera pronunció entencia en 29 de Noviembre de 1863, por la que, supliendo y enmendando la de vista, absolvió á D. Anto-nio Ogara de la demanda, declarando que no eran de abonarse al Marco las cantidades que reclamaba, y que se entendieran las costas de las tres instancias en la forma ordinaria:

Y resultando que contra dicha sentencia interpuso recurso de casación D. Miguel Venancio Marco por con-

ceptuar infringidas : La ley 1.ª, tit. 28, libro 11 de la Novísima Recopilacion, por cuanto no se mandaba á Ogara que le restituyese el duplo de las cantidades que había cobrado por consecuencia del juicio ejecutivo, mediante à que por sentencia ejecutoriada estaba condenado à la devolucion

de aquellas sumas: La ley 8.3, tit. 22, Partida 33, porque habiéndose justificado que Ogara maliciosamente puso pleito á Marco, ocultando un documento que habia obtenido con vioencia, debió ser condenado en costas:

La ley 14, tit. 23 de la citada Partida, cuya doctrina está contirmada por la práctica constante de los Tribunales, segun Hévia y Bolaños y Escriche; puesto que no habiendo apelado el recurrente de las sentencias que le condenaban más que respecto de las costas y omisión del pago de las del juicio ejecutivo, ni suplicado en revista de toda la sentência, sino de la condenacion le costas que por ella se hacia en la forma ordinaria, y de no haberse proveido sobre la concesion del duplo n sobre las costas que pagó en el juicio ejecutivo, era claro que dejó expresamente consentidos y pasados en autoridad de cosa juzgada, los otros capítulos de las sentencias que condenaban á Ogara á la devolucion de las cantidades que habia percibido injustamente, y que tales capitulos no pudieron ser objeto de la sentencia de

La misma ley y el art. 70 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, porque no habiendo suplicado Ogara en tiempo de la sentencia de vista, quedó ejecutoriada para él, sin que la adhesion que despues produjo pudic-

ra tener efecto raís que en los puntos interpelados:
Las leyes 23 y 30, tít 1.º, libro 2.º de la Recopilacion de Indias, al c tarse en uno de los considerandos dándole el valor que no tenia en Ultramar el art. 844 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en la Península: Las leyes 32, tit. 46, y 418, tit. 18 de la Partida 3.

y la doctrina legal explicada por Gregorio Lopez en el comentario à la ley 119 del propio titulo y Partida, que enseñan lo que forma ó constituye plena prueba, toda vez que se declaraba ilegítimo é injustificado el documento de los 238 ps.

Las leyes 32 y 40, tit. 16 de la citada Partida 3.4, que mandan que dos testigos contestes en cosa ó hecho, tiempo, lugar y circunstancias hacen plena probanza; pues ue no se habia atendido á la que constituian los ados de los testigos respecto al recibo de los 2.427 pe-

sos 69 centavos : Y las leyes 3.°, tit. 7.°; 5.°, tit. 21, y 6.°, tit. 40, libro 14 de la Novisima Recopilacion, porque el documento que presentó Ogara en la tercera instancia no lo fué en liempo ni con las circunstancias y requisitos que aquellas determinan :

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que el exámen y apreciacion de las cuestiones de hecho debatidas en el juicio son de la exclusiva y legitima atribucion de la Sala sentenciadora, atendido lo expresamente dispuesto en el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1835:

Considerando que al imponer la ley 1.º, tit. 28, libro 14 de la Novisima Recopilación al acreedor la obligación de devolver la cantidad percibida con el doblo por pena en noubre de interese. en nombre de interese, se refiere al caso de que el deudor probare la paga ó otra excepción que le pueda excusar; y no habiendose acreditado este extremo, segun a calificación de las pruebas que en uso de aquella facultad ha hecho la referida Sala, no puede alegarse como infringida la citada ley:

Considerando que en el mismo caso se hallan las leyes 32 y 40, tít. 46, y 448, tit. 48, Partida 3.4, relativas á

la prueba, porque prea invocarse como infringidas se su-pone que está justificada la reclamación de los 238 y 2.427 ps. objeto de la demanda, y apreciado lo contrario por la Sala juzgadora, no cabe sobre esto discusion, sin entrar de lleno en el exámen de la misma prueba, lo

entrar de lleno en el examen de la misma prueo. lo cual es ajeno de las alribuciones de este Supremo Tribunal y de la indole del recurso de casación:

Considerando que fundada la decision recarda en este pleito en las leyes 1. y 2. tit. 14. Partida 3. ó sea en la falta de prueba suficiente para justificar la acción en la falta de prueba suficiente para la acción en la falta de prueba suficie deducida, y no en el mérito y valor del documento extemporáneamente traido al juicio; antes por el contrario, reconocida en la ejecutoria la meficacia del mismo, rio, reconocida en la ejecutoria la meneracia del mismo, no puede entenderse contrariada la ley 5.º, tit. 21, libro 14 de la Novisima Recopilación ni las demás que á este propisito se citan, ni su infraccion en su caso servite propisito se citan, ni su infraccion en su caso servite. ria de fundamento al recurso de casacion en el fondo

tratandose de leyes relativas al Enjuiciamiento: Considerando que si bien, segun la ley 14, tít. 23, Partida 3.*, en el caso de que uno de les lit gantes se hubiese alzado de una parte de la sentencia valdrá el nuoiese aizaco de una parte de la sancezara, no puede juicio cuanto en las otras de que non se alzara, no puede esto tener lugar cuando el apelado se adhiere a la apelación, porque equiparado por esto medio al apelante en virtud del principio de igualdad que entre las partes debe existir, tiene tambien el derecho de pedir y obtener a su vez la reforma de dicho fallo en todos los ex-

tremos que le sea perjudicial: Considerando que la mesma doctrina es aplicable á la suplica, sin que el no uso de este recurso, y aun la oposicion á que se admita, sean motivos para presumir ni el consentimiento absoluto respecto á lo sentenciado, ni la renuncia del derecho de adherirse al mismo recurso que tiene el que se ve obligado á seguir el debate judicial en una nueva instancia, y por consiguiente no hay infraccion del art. 70 de la citada Real cédula, que solo se limita à fijar el término en que dieho recurso

debe interponerse: Considerando que tampoco la hay respecto de las le-yes 23 y 39, tit. 4.°, libro 2.° de la Recopilación de Indias, porque además de que la cita que del art. 844 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace en uno de los considerandos de la ejecutoria, no ha tenido por objeto aplicar tal disposicion al presente juicio, no procederia por este metico el recurso de la escapación. por este motivo el recurso de c sacion, puesto que no se da contra los fundamentos de la sentencia que con más ó ménos oportunidad se hayan consignado, segun lo tiene establecido este Supremo Tribunal en repetidas decisiones:

Considerando, por último, que lo dispuesto en la ley 8.º, tit 22, Partida 3.º respecto á la condenacion de costas á los que non habiendo derecha razon litigan, no es aplicable cuando la sentencia de segunda ó tercera instancia revoca ó enmienda la dictada en la anterior: porque para tales casos exis ciales consignadas en las leyes 27, tit. 23, Partida 3. y 2.*, tit. 19, libro 11 de la Novisima Recopilacion, que no permiten hacer imposicion de costas á ninguna do las partes;

Fallamos que debemos declarar y deslaramos no haber lugar al recurso de easacion interpuesto por D. Miguel Venancio Marco contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Habana en 29 de Noviembre de 1863, y le condenamos en la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegue à mejor fortuna, y al pago de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la Gaceta del Gobierno é inseriará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmainos. =- Felipe de Urbina. - Pedro Gomez de Hermosa. - Mauricio Garcia. Teodoro Moreno. El Conde de Valdeprades. Pascual Bayarri.-Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la antérior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara habilitado.

Madrid 7 de Junio de 1867 .= Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, à 7 de Junio de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Juzgado de primera instancia dei distrito de la Merced de la ciudad de Málaga y el de Palacio de esta corte acerca del conocimiento de la deman-da deducida por Doña Maria de los Dolores Escalera sobre propiedad de una casa sita en dicha ciudad: Resultando que en el año de 1801 falleció D. Antonio

Salvago y Salvago, y por una de las clausulas de su testamento legó en usufructo el remanente del quinto de sus bienes à su esposa Doña María de los Dolores Escalera, el que despues de fallecida pasase en propiedad y usufructo al hijo ó hijos que la sobrevivieran; y si esto no se verificaba, á D. Bariolomé Rivera, y por su muerte à sus hijos ó descendientes legítimos, tambien en propiedad y usufructo: Resultando que practicada la particion de bienes del D. Antonio, aprobada por auto de 9 de Marzo de 1802,

se adjudicó á su viuda Doña María de los Dolores en pago del legado del quinto, para que lo gozase en usufructo durante los dias de su vida, una casa en la ciudad de Ma'aga, sita en la calle de Carreteria, núm. 25, manzana 136, en la cantidad de 100.976 rs. 23 des tercios maravedises, quedando lo restante de su valor, consistente en 6.622 rs., para la misma viuda en prop edad y posesion libre de todo gravamen por cuenta de su principal haber: Resultando que pedido por varios acreedores de Don

Antonio Salvago y Escalera, Marqués de Camponuevo, ante el Juzgado de Palacio de esta corte que se le declarase en concurso necesario, se promovio con tal motivo competencia entre el mismo Juzgado y el de Ecija sobre conocimiento del juicio, la cual se decidió à favor del primero por sentencia de este Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1855: Resultando que declarado en su consecuencia por el

Juez del distrito de Palacio en concurso necesario al Marqués de Camponuevo, y despues por su fallecimiento concursada su testamentaria, á instancia de los sindicos se libraron varios exhortos á los Jueces de la ciudad de Málaga y demás puntos donde radicaban bienes

del Marqués para su embargo y depósito: Resultando que en virtud de las gestiones hech as por los síndicos para la venta de los bienes pertenecientes al Marqués de Camponuevo se anunció en el Boletin oficial de la provincia de Málaga para el dia 26 de Setiembre de 1866 la subasta publica de varias fincas y el derecho de la propiedad de la casa calle de la Carreteria que usufructuaba Doña María de los Dolores Escalera,

madre del difunto Marqués de Camponuevo: Resultando que en 20 del referido mes de Setiembre Doña María de los Dolores Escalera acudió al Juzgado del distrito de la Merced, y exponiendo que fallectico antes que ella sus hijos y D. Bartolomé Rivera sin dejar unos ni otro descendencia, debia considerarse à su esposo como fallecido intestado respecto al quinto de sus pienes y á la misma como heredera en él, con arreglo á la ley de 16 de Mayo de 1835; pidió que teniéndose por intestado à su dicho esposo en cuanto al remanente del quinto de sus bienes, ó sea la casa calle de la Carreteria, se declarase en definitiva que la propiedad de esta per-

tenecia á la Doña María de los Dolores como heredera de aquel, con arreglo á la precitada ley, y que para la debida sustanciación se hicieran las citaciones prevenidas en la ley de Enjuicia niento civil; y por un otrosí, acompañando el Boletin, oficial de que se ha hecho mérito, pretendió se exportase al Juez del distrito de Palacio de esta corte para que suspendiese, no solo la subas-ta y remate del derecho de propiedad de la referida ca-sa, sino que s'e abstuviera en lo sucesivo de todo procedimiento en lo relativo á la misma, acerca de la que jamás y por ningun título habia podido ni debido legal-mente i icautarse ni el concurso ni la testamentaria del Ma rqués, pues que este no habia tenido derecho sobre e'ila, y debia quedar sujeta á las resultas de la deman-

da de mostrencos incoada en lo principal:

Resultando que acordado por el Jucz de Málaga segun pretendia Doña Maria de los Dolores Escalera, y publicado en la GACETA de esta corte el edicto convocando á los que se creyeran con derecho á la propiedad de la casa calle de la Carretería de aquella ciudad, los síndicos de la testamentaría del Marqués acudieron al Juez del distrito de Palacio pretendiendo se librase exhorto al primero á fin de que se abstuviera de todo co-

nocimiento en el negocio á que se referia dicho anuncio, y remitiese los autos al mismo Juzgado de Palacio para su continuacion con arregio á derecho;

Resultando que así provecada la presente compe-tencia, el Juez del distrito de Palacio para sostener la suya alega que ante el mismo se halla radicado el concurso, hoy testamentaria concursada del Marqués de Camponuevo, y sujeto á él todos los bienes que poseyó aquel én virtud de lo resuelto por este Tribunal Supremo en la competencia suscitada por el Juez de Ecija: que el derecho à la propiedad de la casa que lleva en usufructo la Doña Maria de los Dolores Escalera corresponde à la testamentaria concursada de su hijo, sin Juzgado accion ni reclamación alguna en forma legal á fin de poner en duda dicho derecho:

Y resultando que el Juez del distrito de la Merced do

Málaga alega en apoyo de su jurisdiccion que con arreglo à lo dispuesto en su testamento por D. Antonio Salvago y Salvago, mientras viva su viuda Doña María de los Dolores nádie puede adquirir la propiedad de la casa de que se trata, en la que se refundió el legado que aquel la hizo: que su hijo el Marqués de Camponuevo,

que no adquirió sobre la finca usufructuada por su madre más que la esperanza mientras el viviese, muerto antes que aquella no pudo trasmitifla sobre unos bienes que no llegaron à perienecerle ni en usufructo ni en propiedad : que por la mismo la casa no debió incluirse en los bienes del Marqués, ni mucho menos comprenderse en su testamentaria concursada: que aun cuando para educación de la casa de la casa de la concursada que aun cuando para educación de la casa de para conocer de esta y sus incidentes era competente el Jues de Palacio, no asi para la demanda deducida por Dona Maria de los Dolores Escalera, porque no se dirigia contra caudal sujeto á dicha testamentaria, sino á la adjudicacion de una finca à quien correspondiese con arreglo à la ley de 16 de Mayo de 1835; y que ya se reputase el procedimiento incoado por Dona Maria de los Dolores como abintestato por tratarse de la sucesion de parte de una herencia yacente, bien como cuasi universal atendida la convicat ria de los parientes, se ejercitaban acciones que tenian carácter de reales, y por hallarse la casa en la ciudad de Maiaga era el unico competente para conocer de él el Jucz de la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de

Paula Salas: Considerando que el Juez que conoce de un concur-

4.466,665

so de acreedores legalmente formado, es el único competente para conocer, no solo de los autos principiados ante otros Jueces con anterioridad á su formacion, sino tambien de los que despues se instauren con relacion à los lienes del concursado:

Considerando que esta doctrina se halla consignada en la causa tercera del art. 57 de la ley de Enjuicia-miento civil al prescribir que cuando haya un juicio de concurso, al que se halle sujeto el caudal contra el que se haya deducido ó deduzca cualquier demanda, se deben acumular los autos, y que ha de verificarse siem-pre al del juicio universal como lo previene el 163 de la misma ley:

Considerando que la propiedad de la parte de casa sita en la ciudad de Málaga, calle de la Carreteria, hoy de Torrijos, núm. 47, aplicada en usufructo á Doña Ma-ría de los Dolores Escalera para pago del quinto de los pienes que le legó su marido D. Antonio Salvago y Salvago, ha sido considerada de la pertenencia del hijo de este D. Antonio Salvago y Escalera, Marqués de Camponuevo, y en este concepto comprendida entre los bienes del mismo sujetos al concurso de que conoce el Juez del distrito de Palacio de esta corte;

Fallames que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda propuesta por Doña María de los Dolores Escalera en el Juzgado del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga corresponde al Juez de Palacio en esta corte, al que se remitan las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gacera del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbino.—Parte d'amenda de Urbino.—Parte d'amenda de Urbino. bina.=Pedro Gomez de Hermosa.=Maurieio Garcia.= Teodoro Moreno.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri - Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el I mo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico

Madrid 7 de Junio de 1867.-Francisco Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Seccion de Contabilidad.

Estado general de los pagos líquidos ejecutados en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el cuarto trimestre de 1866 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1865-66, y por otros conceptos, segun resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE CASTOS DE 4865..66

		Por capítulos.	Por secciones.
	•	Escudos.	Escudos.
SECCION 4 OBLIGACIONE	S GENERALES.	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN	
PARTE PRIMERA.—Clases	pasivas.		
1. Pensiones			
y Marina 3. Jubilados de todos le	. 2.484.170	•	•
ramos4. Cesantes de id	. 733,333		
5. Emigrados de America	3-		
		44.834,040	
PARTE SEGUNDA.—Co- signaciones.	n -		
6. Consignaciones	. 2.833, 332		
	Variation and residently, and report	2.833,332	14.667,34

SECCION 3.3—GUERRA. 1. Personal de la Administracion su-

plazas y Comandancias militares Idem de cuerpos de infanteria... Idem de id. de artillería...... Material de vestuario, equipo y

SECCION 2. - GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de Juzgados de prime-

Material de id.....

Idem de obras de ingenieros....
Personal de hospitales..... Material de id..... Idem de trasportes..... Idem de vigias y telégrafos..... Personal de la colonia de Vieques.

Material de id. id.......

Idem de edificios militares.... Resultas de presupuestos cerra-

SECCION 4. - HACIENDA. Servicio general de Hacienda. Personal administrativo..... Material de atenciones generales

Gastos eventuales.....

4.304,476 4.150136.234,771 270 3.383,750 4.5102399.234,356 880 62.927,855 553,240 1.415,168 1.120,242141 dos 12.810,060 233.228,857

666,666

33.333

6.869,410

3.766,666

y rentas públicas. 986.072 Personal.... 122,720 Minoracion de ingresos. Diferentes conceptos..... 11.524,495 SECCION 5.2 - MARINA. Material del arsenal y obras ... 3.461,001 14,500 20 Idem de buques armados..... Idem de gastos diversos..... 3.495,504 SECCION 6. - GOBERNACION. 518,787 7. Personal de hospicios...... SECCION 7. -- FOMENTO. 1.300,442Personal de Obras públicas.... 696,999 Material de id..... Idem de conservacion y repara-81.197,767 cion de carreteras..... 83.495,208 Total del presupuesto ordinario de 1865-1866..... 350.796,855

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

tículos CAPITULO 3. -- HACIENDA. Adquisicion de una caja de hier-

Gastos de las contribuciones

ro para la Administracion de 140,430 Aguadilla..... CAPITULO 5.º-FOMENTO. 41.296,044 Nuevas obras de carreteras... Obras de construccion y repa-6.779,260 racion de muelles..... 48.075,301 Тотал del presupuesto extraordinario de 4865-66.. 48.215,731 · RESUMEN. PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1865-66. Obligaciones generales. 14.667,342 Seccion 4.

Gracia y Justicia..... 233.228,857 Guerra..... 3.195,501 Marina.... 83.495,208 350.796,855 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 4865-66.

Capítulo 3.º Hacienda..... 48.215,731 Тотац...... 399.012.586

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que Prota. El presente essato queda sujeto a las recuncaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.º de Junio de 4867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

El Cónsul de la República de Liberia en esta corte, con objeto de disipar cualquier recelo que el comercio español pudiera tener de abordar á los puertos de la expresada República por desconocer la decidida proteccion que el Gobierno liberiano presta al tráfico de buena fe sin distincion de nacionalidades, se ha dirigido al Sr. Mi-nistro de Estado manifestándole, entre otras cosas, que los buques españoles que frecuentan la costa de Guinea podrian visitar con ventaja los puertos de Liberia, donde hallarán Autoridades que les prestarán toda clase de proteccion y facilidad de vender los productos peninsulares, contando para su retorno con los del país, como son el aceite de palma y otras clases de aceites vegetales, arroz, café, azúcar, algodon, anil, nuez, pimienta y féculas, así como toda clase de provisiones que puedan necesitar las tripulaciones de los buques. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Direccion general de Instruccion pública.

Habiendose equivocado el anuncio de la vacante de la cátedra de Patología quirúrgica de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, inserto en la GACETA de 5 del corriente, se reproduce rectificado á los efectos correspon-

Estudios especiales.

Vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Patología quirúrgica, operaciones y vendajes, Derecho veterinario comercial, Veterinaria legal, Arte de forjar y herrar, Clínica quirúrgica é Historia critica de estos ramos, se anuncia á los efectos del artículo 44 del reglamento de provision de cátedras de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 13 de Junio de 1867.-El Director general, Severo Catalina.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 16 de Julio próximo, á las doce, tendrá lugar en la Comisaria Régia de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores civiles de Sevilla y Huelva, subasta pública para el servicio de formación de teleras, enchascado y quitado de capas, partido de morrongos y demás operaciones de calcinacion, necesarias en dichas minas durante el año económico de 1867 à 1868, con sujecion al pliego de con-diciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real órden de 25 de Mayo próximo pasado para dicho servicio es el de 22 milésimas de escudo por quintal métrico de mineral que resulte formado en teleras.

La flanza prévia para hacer proposicion consistirá en 500 escudos, y la definitiva en 4.000, segun previenen las condiciones 5.º y 7.º del pliego de subasta. La importancia de este servicio se calcula podrá as-

cender en todo el año á 16.000 escudos próximamente, sin perjuicio del mayor ó menor coste que pueda tener. Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de formacion de teleras &c. de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas las condiciones, por el precio de milésimas de escudo por cada quintal métrico de mineral que resulte haberse formado en teleras (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1867.-El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

> Direccion de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES.

> > Núm. 21. MAR ADRIÁTICO.

COSTA DE ITALIA.

Faro de Viesti, en el escollo de Santa Croce. El 5 de Mayo de 1867 se ha encendido un nuevo fa-

ro en el escollo de Santa Croce, cerca de Viesti, punta del Gargano. La torre en que está colocado el faro es octagonal, y

sobresale de la habitacion de los guardas, que es un edificio rectangular terminado en azotea. La planta baja de dicho edificio es de color de ceniza, el piso principal está pintado de amarillo, y la torre es del color blanquizco de la piedra de sillería. El aparato de iluminacion es lenticular y de primer

La luz es fija y blanca. La elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 40 metros. La luz se distingue en tiempo despejado à distancia de 15 millas, é ilumina el sector comprend do entre el NO. 1/4 O (?) y el S. por el N y E. La situacion geográfica del faro es en 44° 52° 5° latitud N., y 22° 25' longitud E. de San Fernando.

Dicho faro sirve de marca de reconocimiento, y avistado desde alta mar indica la situacion de la punta del Gargano.

MAR MEDITERRÁNEO. COSTA DE ITALIA.

Faro de la Meloria, rada de Liorna.

El 15 de Mayo de 1867 se ha encendido un nuevo faro en el bajo de la Meloria, que está situado al SO. de la rada de Liorna.

Dicho faro está colocado sobre un aparato del siste-

ma Mitchell, de columnas de hierro, en la extremidad meridional del bajo y á 408 brazas al S. de la conocida torre de la Meloria, y desde él se marca el faro de Liorna al S. 87° 58′ E. El aparato de iluminacion es lenticular y de cuarto

La luz es fija y roja. La elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 18,3 metros. La luz se distingue en tiempo

despejado á distancia de 41 millas, é ilumina todo el horizonte. La situacion geográfica del faro es en 43° 32′ 44″ latitud N., y 16° 25' 30'' longitud E.

La marcacion es verdadera. - Variacion, 14° 58' NO.

Cambio en el alumbrado del muelle del puerto de Liorna. El 15 de Mayo de 1867, se ha encendido en la cabeza meridional del muelle curvo del puerto de Liorna, además del farol lenticular de luz fija y roja que ya habia, otro farol semejante, pero de luz blanca, situado debajo del anterior, à la distancia vertical de 2 metros. Dicha luz blanca està à 13 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y ha sido colocada con idea de que la luz roja del faro de la Meloria no se tome por la luz igualmente roja de la cabeza meridional del muelle curvo del

Banco de Yeni-Shehr.--Costa de Anatolia.

El Banco de Yeni-Shehr, que se halla en la boca ocental de los Dardanelos. temente por el buque de guerra francés Prométhée. Dicho banco está bien situado en las cartas francesas, y el arrumbamiento en la núm. 1.490 y en las instrucciones, es decir, la puerta del fuerte, que está tierra adentro encima del castillo de Europa, enfilada con el ángulo exterior de la torre occidental de dicho castillo hace pasar por 45-46 y 49 brazas de agua (23-27 y 32 metros), é ir franco de los bajos de la costa. El Delta de cuya varada hace mencion el Annonce hydrographique num. 17, correspondiente al 1.º de Junio de 1866 parece que tocó en el cantil del banco de Yeni-Shehr, señalado en dicha carta; pues desde el punto en que se hallaba varado y en el cual el bote del Prométhée ha conseguido situarse por medio de las marcaciones hechas por el Delta durante la varada, se enfilan uno con otro los centros de las expresadas fortalezas.

Derrota.-Para ir zafo del banco de Yeni-Shehr v de todos los bajos de la costa de Asia, cuando se haga rumbo á los Dardanelos, es preciso: de noche, despues de haber rebasado el faro de Gadaro, gobernar sobre el del cabo Hellas; y de dia, gobernar sobre la punta de Euro-pa, llevando siempre la tan visible puerta del fuerte de tierra adentro enfilada con la torre occidental del castillo de Europa.

Madrid 11 de Junio de 1867.-Salvador Moreno.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se declara nulo y sin ningun valor ni efecto el resguardo talonario expedido por esta Caja general en 44 de Setiembre de 1860 en concepto de plazo fijo de cuatro à nueve meses con vencimiento para el 44 de Marzo último, à nombre de D. Tomás Ramos de Pablo, importante 1.216 escudos 646 milésimas, y señalado con los números 405.655 de entrada y 2.894 de registro; y en su virtud la persona en cuyo poder se halle se servirá entregarlo en estas oficinas, establecidas en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que de todos modos no se hará efectivo más que al sujeto determinado al efecto por dicha Autoridad. Madrid 4 de Junio de 1867.—El Director general

Vicente Saenz de Llera.

Contaduría Central de la Hacienda pública,

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduria para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 18 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B. del Sr. Alcalde constitucional ó del Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 4855.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias. Debiendo proceder esta Contaduría á la formacion de

Madrid 16 de Junio de 1867.—Agapito Gozálo.

la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al primer semestre del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los 10 primeros dias del mes de Julio próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fes de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas así como las de todos los perceptores que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los Sres Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas, y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán selladas con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 30 de este mes de Junio en adelante; todo segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 20 de Setiem-

Madrid 15 de Junio de 1867. Pedro Pastor y Ma-

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ar-

Ignorándose quién sea la persona en cuyo poder se halla una carta de pago expedida por la Tesorería de esta provincia en 19 de Setiembre del año 1817, importante 6.783 rs. 78 cents, en vales, que por via de fianza entregó D. Gabino García para garantizar el destino de estanquero de Villaverde en dicho año, se le cita por el presente para que en término de 30 dias se persone con dicho resguardo en esta Administracion y su Negociado de Alcances; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo senalado se le seguirá el perjuicio á que haya

lugar. Madrid 4.º de Junio de 1867.—El Administrador, José

Ayuntamiesto constitucional de Madrid.

En 30 del actual vence ei cupon núm. 11 de las obligaciones del empréstito municipal que autorizó el Real decreto de 20 de Agosto de 1861, y está acordado que se proceda á la puntual satisfaccion de su importe por la Depositaria de esta villa desde el dia 2 del próximo Ju-

lio bajo las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones podrá hacerse desde el
dia 26 del corriente y los su esivos pares no festivos,
desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, con las carpetas que se facilitarán en la Contaduría municipal, sita en el piso tercero de las Casas Consisto-

En una parte de la carpeta, que se devolverá al interesado, se pondrá el recibo por el Contador expresándose el dia en que, prévio reconocimiento, pueda acudir-se á la referida Depositaria para hacer efectivo su valor bajo el correspondiente recibo.

Los cupones aun no satisfechos procedentes de semestres anteriores se presentarán en carpetas separadas con distincion de los de cada semestre.

Madrid 14 de Junio de 1867.—El Alcalde interino, Marqués V. del Villar.

Comision especial de efectistas.

El pago de los intereses de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, respectivos al primer semestre natural del corriente año, segundo del económico de 1866 á 67, y los demás que no se hayan reclamado, tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio próximo en la Depositaría de la misma, de doce á dos de la tarde en los dias no feriados.

En su consecuencia, los tenedores de dichos títulos podrán presentarse desde el dia 25 del corriente, á las mismas horas y los subsiguientes impares no festivos, á reclamar su importe en la Contaduria, sita en las Casas Consistoriales, bajo carpeta duplicada, cuyos ejemplares se expenden en la portería de la misma, acompanando los títulos correspondientes; advirtiéndose que debe extenderse separadamente la reclamacion respectiva à cada emision: es decir, en una carpeta los de l° de Julio de 1859, y en otra los de 1.º de Enero de 1861 es decir, siempre que estén igualados en pagos. Lo que se anuncia para conocimiento de los intere-

Madrid 14 de Junio de 1867.—El Alcalde interino Marqués V. del Villar.

Tribunal de oposiciones

para la plaza de Catedrático de primer año, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon.

El dia 17, á las seis de la tarde, se dará principio á los ejercicios en el local que ocupa la Escuela especial Veterinaria, leyendo sus Memorias sucesivamente los Sres. D. Ramon Borredá, D. Santiago de la Villa, D. Juan Alonso de la Rosa y D. Francisco Lopez Fierro, continuando despues en los dias útiles y á la misma hora los demás ejercicios. Madrid 14 de Junio de 1867. = El Vocal Secretario. Miguel Morales. 44178

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Se publica la subasta por término de 30 dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, del suministro de los artículos de comer, beber, arder y vestir que hasta 30 de Junio de 1868 necesiten para su consumo el Hospital civil, Hospicio y Casa matriz de Expósitos de esta capital, los de vestuario y camas que asimismo necesiten las nijuelas de Expósitos del Puerto de Santa María, Sanlucar de Barra neda, Algeciras, Medina Sidonia, Arcos de la Frontera, Chiclana, Olvera y San Roque, cuyo suministro se hará con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manificsto en la Secretaria del Gobierno de provincia de Madrid y en la de este de mi cargo, y á la baja de los precios que marca la tarifa formada al efecto.

Esta subasta se celebrará á la una de la tarte ante mi autoridad, con asistencia de un Diputado provincial, del Secretario de este Gobierno y Escribano del Las personas que quieran interesarse en dicha su-

basta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo correspondiente, los cuales serán recibidos por mí durante media hora ántes de la marcada para el remate á la vista del público, y rubricando sus cubiertas los proponentes. Lo que he dispuesto se publique para la comun in-

teligencia. Cádiz 8 de Junio de 1867.—El Gobernador, Francis-14085 14085

Se publica la subasta por término de 10 dias, contados desde aquel eu que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, del producto de un real de vellon concedido al Hospicio de esta ciudad por cada persona que baje á bañarse á la playa en el sitio conocido por Baños del Real, cuyo producto se subasta por solo la temporada del presente año á la alza de 4.450 escudos 400 milésimas, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia de Madrid y en la de este de mi cargo.

Desde las doce y media hasta la una del dia, en que ha de tener lugar el remate ante mi autoridad, podrán entregarme las personas que quieran interesarse en la snbasta las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas con estrita sujecion al modelo que à continuacion se inserta, debiendo rubricar sus cubiertas los proponentes. Lo que he dispuesto se publique para la comun in-

Por capítulos.

Escudos

Por artículos.

Escudos.

telige noia. Cádiz 12 de Junio de 1867.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., en la casa núm...., ca-lle de...., ofrece pagar por el arrendamiento de los Baños del Real de esta ciudad, por la temperada del presente año, la cantidad de tantos escudos (por letra), y con sujecion al pliego de condiciones formulado a

Es adjunta la carta de pago que acredita haber con-signado en la Caja sucursal de Depósitos la suma que previene la condicion 17 del citado pliego. (Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

municó á este Gobierno de provincia la Real órden si-

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Aguas. Por la Direccion general de Obras públicas se co-

guiente: «El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.=Excmo. Sr: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido à bien mandar se pre-venga al referido Gobernador que en el caso de que Don José García Castro no dé cumplimiento en el término de dos meses, contados desde esta fecha, á lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril de 1865, en virtud de la cual fué autorizado para aprovechar en un molino aguas del rio Tambre, proceda á dictar la providencia ó providencias que fuesen precisas á fin de que á costa del concesionario se ejecuten las obras necesarias para que quede estrictamente cumplida la condicion 3.º de la menciona-

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos; previniéndole que tan pronto como haya trascurrido el expresado plazo de V. S. cuenta á esta Direccion, lo mismo en el caso de haberle utilizado D. José García Castro que en el de haber sido preciso adoptar disposiciones por ese Gobierno de provincia para que las de S. M. no queden eludidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de

da Real disposicion.

Abril de 1867.» Y no habiendo podido notificarse esta disposicion D. José García de Castro por ignorarse su paradero. á fin de que no se le siga perjuicio y llegue à su noticia he dispuesto hacerlo saber por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para su inteligencia y cumplimiento.

Coruña 31 de Mayo de 1867. - Paulino Souto.

Gobierno de la provincia de Gerona. Seccion de Fomento.—Carreteras de tercer órden.—Obras

de conservacion.

En virtud de lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Mayo próximo pasado, este Gobierdo ha señalado el dia 28 del corriente para la celebracion de la nueva subasta del acopio de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Vich á Olot, en esta provincia, la que tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del expresado dia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mis no. para conocimento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta y el presupuesto de los copios se designan en la nota que sigue á este anuncio Las proposiciones se presentarán en pliegos cerridos, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del valor del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos, y quedando

las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 4 escudos. Gerona 7 de Junio de 1867. El Gobernador, Pedro Estéban.

Modelo de proposicion..

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de Vich á Olot, en esta provincia, durante el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Feeha y firma del proponente.)

Nota de la carretera , troxo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de tercer órden de Vich á Olot.—Trozo único; presupuestado en 280 escudos 983 milésimas. Gerona 7 de Junio de 4867.=El Gobernador, Esté-

La Secretaria del Ayuntamiento de Cruilles, dotada

con 100 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes al Pre-idente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arregio à lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente

y Real decreto de 19 de Octubre de 1883. Gerona 27 de Mayo de 1867.—Pedro Estéban.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 28 de Mayo último, este Gobierno ha señalado el dia 6 de Julio próximo, á las doce del mismo para la adjudicacion en publica subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de tercer órden de esta provincia.

La subasta se celebrará en dos en las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y con las modificaciones aprobadas por Real órden de 13 de Julio de 1859 ante mi autoridad, en el edificio de este Gobierno de provincia; hallandose de manissesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado, ni que exceda del valor del presupuesto res-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 400 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Los remates se celebrarán por el órden con que se

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones

expresan los trozos en la nota que se publica á continuacion; y no se procederá al del trozo segundo hasta que quede terminado el del primero, y así sucesiva-Logroño 13 de Junio de 1867.-El Gobernador, Vi-

cente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 43 de Junio de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..., que empieza en .. y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios referidos, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó meorando lisa y l'anament, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.) (Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, troxos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION

Carretera de tercer órden de Calahorra al confin de Soria.— Trozo único.— Desde Calahorra á Arnedillo.— Presupuestado en 883 escudos 441 milésimas. Idem id. de Haro á Ezcaray. Trozo unico. Desde

Haro á Ezcaray.—Presupuestado en 712,310. Idem id. de Piqueras á Logroño.—Trozo único.— Desde Logrono á Soto de Cameros.— Presupuestado en 44454

Gobierno de la provincia de Orense. Se anuncia por tercera vez la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1867-68, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, sirviendo de tipo la cantidad de 4.296 escudos en que se halla subastado este servicio en el año actual.

El remate se verificará el dia 23 del corriente mes ante mi autoridad, con asistencia de los Srcs. Diputado provincial, Secretario de este Gobierno, Contador de fondos provinciales y Escribano de actuaciones.

Lo cual se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Orense 6 de Junio de 4867. - El Gobernador, Lúcas G. de Quiñones.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobacion de este Gobierno, y prévio expe-

diente instruido al efecto, se ha constituido en Armaña un partido médico titular, dotado con 200 escudos anuasaisf chas del presupuesto municipal por la asis-

tencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente dei Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrie. Segavia 8 de Junio de 4807. — El Gobernador, Marqués de Casa Pizarro. 44196

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de San Sebastian

Hallandose vacante la plaza de Arquitecto municipal por renuncia del que la ejercia, dicha corporacion lla-ma à los aspirantes que descen obtenerla. Las solicitades icgalmente documentadas serán diri-

gidas à la Secretavia de la expresada corporacion para el 31 de Julio próximo.

El Arquitecto tendrá por todos sus derechos el sueldo anval de 10.000 rs. pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

En ateneion á las obras públicas á que habrá de atender con motivo del ensanche de la ciudad, tendrá el Arquitecto durante el tiempo que puedan durar es-tes, al buen juicio del Ayuntamiento, otros 3.000 rs. al ano, pagados por mensualidades, lo mismo que el sueldo fijo, para los gastos y auxiliares de que tenga necesidad; y cuando haya llegado el caso de que cese esta eonsignacion de los 5.000 rs., el Ayuntamiento fijará lo que en adelante haya de percibir el Arquitecto por gastos de oficina además de su sueldo.

El desempeño del cargo de Arquitecto municipal es incompatible con igual destino del Gobierno, provincia, distrito ó empresa que tenga por objeto edificar casas en esta ciudad.

El Arquitecto no podrá ausentarse de la poblacion sin prévia licencia del Ayuntamiento: En el desempeño de su empleo estará sujeto á las disposiciones que rijan respecto al Arquitecto de provincia en cuanto sean aplicables y no se opongan ni

modifiquen las anteriores reglas. San Sebastian 4 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Eugenio Ripalda.—El Secretario, Eduardo de

Ayuntamiento constitucional de Jodar.

D. Antonio Herrera Jimenez, Alcalde constituciona de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se han declarado vacantes las dos plazas de Facultativos titulares de esta villa, dotadas cada una con 400 escudos anuales, pagados de fondos municipales, las cuales se han de proveer en Profesores de Medicina y Cirugia, segun lo prevenido en el reglamen to de 9 de Noviembre de 1864, con la obligacion de asistir á 200 familias pobres cada uno, y quedando en libertad de celebrar contratos con las familias acomodadas de esta poblacion que consta de más de 1.200 vecinos.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerlas dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA

Jodar 46 de Abril de 1867.—Antonio Herrera.—Por su mandado , Juan Antelo , Secretario.

Alcaldia constitucional de Elgueta.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion consiste en 365 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podran presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrio y Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que se proveerá de conformidad con lo que previene el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Euero de 1845 y Real decreto fecha 19 de de Octubre de 1853. Elgueta 23 de Mayo de 1867.=El Alcalde, Emeterio

Junta provincial de Instruccion pública de Ciudad - Real.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Exceentisimo Sr. Rector de la Universidad Central, fecha 1.º del corriente, inserto en el Boletin oficial de 10 del mismo, esta Junta ha señalado el dia 23 de Junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion á las Escuelas de primera enseñanza, vacantes en esta provincia, que son las siguientes:

Escuelas de niños.

La superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 630 escudos.

La elemental de Brazatortas con el de 330. Escuelas de niñas.

Las elementales de Infantes y Solana, dotadas con cl sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas cada una. Se provecrán asimismo por oposicion las que resulten vacantes de los concursos anteriores y las que lo sean hasta el dia en que se dé principio á los ejercicios. Estos se verificarán con arreglo al programa publicado de Real órden en 3 de Febrero de 1883.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, los documentos justificativos de su buena conducta, méritos y servicios en la enseñanza, y una relacion firmada, ó sea un extracto de dichos documen-

tos, incluso del título de Maestro, en papel del sello 9.º La referida instancia con los documentos que á ella se unan, se admitirán en la Secretaría de esta Junta

hasta el dia 22 inclusive del citado Junio.

Ciudad-Real 31 de Mayo de 1867. — El Presidente,
Agustin Salido.—Pablo G. Vidal, Secretario. 43886

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Alonso Andrada y Andrada, Teniente Coronel primer Jefe dei primer batallon del regimiento infantería de la Albue-ra, núm. 26, &c. Usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene

concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercera y última vez á D. Bráulio Sanz, Jefe de la estacion de Bobadilia, en la línea férrea de esta ciudad á la de Córdoba; Lorenzo Rojas Palomar y Pedro Bernal, vecinos de Antequera, y D. Jossi Molina, hijo del Médico 6 Boticario del Campillo, ontra quienes instruyo la correspondiente causa sobre hechos de seducción á dos sargentos del regimiento infantería de Málaga á un de que tomasen parte activa en una conspiración ó movimiento revolucionario que debia tener lugar, para que en el plazo de 19 días, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel de esta capital con objeto de dar sus descargos; entendido que se no compar cer en el citado plazo se seguirá la refecida causa en su ausencia y rebeldía Málaga 5 de Junio de 1867. Alonso Andrada. Por su man-

dado, el Escribano, Ildefonso Cortés y Gil. Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.-En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerca de dicho distito, se cita y llama á los señores herederos de la Exema, se

nora Dena Nicolasa Bernaldo de Quirós á fin de que dentro del término de tercer dia se presenten en dicho Juzgado , sito en la calle de Abelia, mun. 4, piso entresuelo, á fin de hacer es saler el decreto de 16 de Mayo último, proveido en los aut's que sigue Deña Gabriela Martinez de Po Madrill 14 de Junio de 1867 == El Escribano principal, Vicente Castañeda.

En virtud de providencia del Sr. D Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias à Ma nel Va ela Lopez, que se dice haber habitado en la calle de la Comadre, núm 46, cuarto bajo, para que se presen-te en la audica la de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcol de Villa, á respon er a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y su herm no José se instruye por est fa; apere bido que de no verificarlo le parará el perjui cio que haya lugar.

En vicind de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez Juez logado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mi el infrascrito Escribano del número de la mism , se saca á pública subasta un terreno de 185.253 piés cuadrados, situado en las afueras de esta población, pero dentro de la zona de ensanche, con facha a al camino de Alcali, a la izquierda conferme se sale de esta capital; cuyo terreno se conoce con el nombre del tejar de Mitjavila, y ha sido tasado, con inclus on de lo perteneciente à dicho tejar, y un ventorro y cor-ral tambica existentes en Il mismo, en la cantidad de 390.506 rs. Cuyas dos terceras partes es el tipo bajo el que sale á remate; habiendose señalado para este el día 12 del mes próximo venide-ro, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que

la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 13 de Junio de 1867. Manuel de las Heras. 14200

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García Juez interino de primera instancia del cistrilo del Congreso de esta capital, refrensada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se llama, cita y emplaza por segundo término y el de cinco dias á D. Juan Munar, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a contestar la demanda de tercería incoada por D. Pas ual Colorado, D. Manuel Guzman y D. José Martinez sobre mejor derecho á los bienes embargados á los Sres. Lopez y Munar en los autos ejecutivos promovidos por D. Severiano Arias y Ginés; bajo apercibimiento de que no verificándolo por sí ó por medio de persona autorizada competentemente les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 4867.

43198

D. Federico Valdés, Juez de primera instancia de Llanes. Por el presente cito, hamo y emplazo a D. Márcos Garcia pó, vecino y del comercio de esta vilia, cuyo actual domicilio y sidencia se ignoran, para que dentro de 10 dias, á contar desrestlencia se ignoran, para que dentro de 10 dias, à contar des-de la inserciona de este segundo edicto en la Gaceta de Maran comparezca en mi Juzgado, por la Escribania del infrascrito, a contestar la demanda que contra el han deducido sus conveci-nos D. José Vega y Vega, D. Márcos Pedregal Mijares y D. Ra-inson Sanchez Quesada; D. Cosme del Forno García, vecino de Vidiago; D. Andres Noriega Lama, de Puertas; D. José M. ría Co-vian Noriega, de Piñeres, D. Marue-Piñera Balmori, de Lledias; D. Manuel Sobrino Pedregal y D. Mijanel Pedregal Herrero, de Cué; D. Bernardo Suarez y Biraco y D. Meiiton Gonzalez Gar-ca, de Gijon, sobre reclamacion de re des; bajo apercibimiento de que si no se presentare se sustanciará en rebeldía con los que si no se presentare se sustanciará en rebeldía con los estrados del Jazga lo.

Dado en Llares à 13 de Junio de 1867.—Federico Valdés.—
Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado. 44203

Ruzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta suzgano de primera instancia del disciplo de la Latini de esta orte.—Por auto del miseo de esta fecha, acordado en los que á ostancia de D. Zacarías Moreno, vecino de esta corte, se siguen instancia de D. Zacarias Moreno, vecino de esta corte, se siguen por la Escribanía del refrendatario contra la Sociedad ho andesa para la explotacion de las fábricas de gas en España sobre pago de cantidad, se manda citar por segundos edictos á la expresa-da Sociedad, para que dentro del plazo de cinco dias de como ste anuncio fuese inserto en la Gacera de esta corte comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por el citado Moreno contra la nominada Sociedad: ajo apercibimiento que de no venficarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 14 de Junio de 1867.—Licenciado Dr. Lo

D. Pedro Pascual de la Maza. Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.

Ha o saber que en el juicio de concurso pecesario de D. Antonio Herrero Rodriguez, vecino de esta ciudad, pendiente en este Juzgado de mi cargo, y conforme con lo que dispone el ar-tículo 573 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se celebre junta de acreedores el día 8 de Julio próximo, á las diez de su mañana, para el exámen de los créditos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue á noticicia de los acreedores, especialmente de los que no son conocidos, libro el presente en Zamora á 31 de Mayo de 1867 —Pedro Pascilal de la Maza. - De orden de S. S., Antonio M. Prieto.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Les virtud de providencia dei Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se emplaza por segunda y ú tima rez á todos los que bajo cualquier concepto se crean con derecho al censo que en este mismo edicto se reseñará más adelante á fin de que dentro este mismo edicto se reschara más adelante a fin de que dentro de: Improrogable término de 45 dias comparezcan en el citado Juzgado y Escribania por medio de Procurador autorizado bastantemente á contestar y seguir bajo dirección de Letrado una demanda ordinaria promovida contra los que se emplaza por el Procurador D. Manuel Tovar á nombre y con poder de los herederos y legatarios de parte alícuota del Exemo. Sr. D. José Rafaél de Silva Fadrique Fernandez de Hijar, Duque de Hijar y otros títulos, que son el Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga, por si y como administrador judicial de la testamen-taría de su hermano el Excmo. Sr. D. Cayetano de Si va, Conde taría de su hermano el Exomo. Sr. D. Cayetano de Si va, Conde que fué de Sa vatierra, herederos ámbos é hijos únicos de dicho Sr. Duque de Híjar; el Exomo. Sr. Duque de Aliaga, la Excelentísima Sra. Doña Soledad Bernuy, Duquesa viuda de Híjar y Condesa viuda de Salvatierra; el limo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy, y el mismo limo. Sr. D. Fenito del Collado y Ardanuy, D. Federico Fernandez Heredia y García, D. Francisco de Paula Lobo y Redriguez de Morzo, D. Manuel Valbueno y Rodriguez, D. Manuel García de Huerta y Espinosa y D. José y D. Bamon Cernuda y Alonso, como testamentarios del Sey D. Ramon Cernuda y Alonso, como testamentarios del Senor D. Francisco Florez, todos cuatro legatarios del quinfo de los bienes de Castilla y de todos los bienes libres de Aragon, el Exemo. Sr. D. Agustín de Si va, Duque actual de Híjar y el reiterado Exemo. Sr. Duque de Alaga, como administrador legal de los bienes de sus hijos menores legatarios, estos y el señor Duque actual de Híjar del tercio de los bienes de Casti lla, sobre que se declare extinguido ó prescrito el censo de que se ha hecho mérito y se hará relacion y libres por lo tanto de la afección de este las fincas situadas en Villarrubia de los Ojos na arección de este las uncas situadas en Villarrubia de los Ojos de Guadiana y seis juros que se expresarán, que son parte de los bienes sobre que se impuso; se mande que se cancele cualquier asiento ó toma de razon que aparezcan en los respectivos Registros de la Propiedad igualmente que en las oficinas del Estado-y se oficie al llimo. Sr. Director general de la Deuda pública à fin de que se sinva acordar que se base la ligidadia a tado, y se oficie al filmo. Sr. Director general de la Deuta publica, á fin de que se sirva acordar que se haga la liquidación y conversion de cuatro de los seis juros que se detallarán, que son de 51.388, 488.924, 454 043 y 494.528 mrs. de renta auual, que fueron consignados por la casa para pago de lanzas y medias anatas, de cuya consignación se hallan ya libres, y se en-tregue su importe a los demandantes.

El censo de que se ha hecho mérito fué impuesto al vender

D. Juan Nuñez de Leon unas casas principales con huerta , jar-din s y otros sitios y objetos á lo último de la calle de Alcalá, din s y otros sitios y objetos á lo último de la calle de Alcalá, á mano izquierda, con más ocho fanegas de tierra al Excmo. señor D. Rodrigo de Silva Sarmiento de la Cerda, Condo de Salinas, Duque de Hjar y otros títulos, por escritura otorgada en esta capital á 22 de Noviembre de 4632 ante el Escribano del número de la misma D. Francisco Morales Barnuevo, en cuya escritura fué constituido por la cantidad de 24.000 ducados, ó sean 274.000 rs. parte del precio de la venta con un ránon anual de 5 por 400 equivalente á 4.200 ducados al año que habian de ser pagados por semestres basta la redencion del censo á la seser pagados por semestres hasta la redención del censo á la se-guridad del cual se hipotecaron las fincas que compraba el Du-

guridad det cuat se inpoescaron las lineas que compraba el Duque, y además lo siguiente:

Seis juros, uno de 51.338 mrs. de renta anual por privilegio en cab-za de dicho Sr. Duque, situado en millones de Toledo y su provincia, de la tercera situacion, su fecha 29 de Noviembre de 4637; otro de 69.514 mrs. de renta por privilegio en cabeza del mismo, situado en millones de Madrid y su provincia, de cuarta situacion, su fecha 23 de Julio de 4638; otro de 436.800 maravedís de renta anual por privilegio en cateza de id., situado en millon-s de Madrid y su provincia, de quinta y sexta situacion, su fecha 44 de Agosto de 1642; otro de 488.924 maravedís anuales de renta por privileg o en cabeza de id., situado en salinas del reino de Galicia, su data á 26 de Agosto de 4648; otro de 434.043 mrs. de renta por privileg o en cabeza de idem, situado en el primer 4 por 400 de Ciudad-Real y su partido, de que entónces se había pasado al Campo de Calatrava, su fecha que entónces se habia pasado al Campo de Calatrava, su fecha 26 de Agosto de 1648; y otro que entónces se estaba despachando de 406.000 6 494.528 mrs. de renta, situado tambien en cabeza del mismo señor en el segundo 4 por 400 de la ciudad de Sevilla y su provincia, y en la villa de Villarrubia de los Ojos de Guay su provincia, y en la vina de vinariana de los ojos de duadiana; unas casas principales con sus jardines, corrales, paneras, cocederas de vino, lagares, cubas, tinajas y quiñones, y con otras posesiones que la cercaban; unas huertas de 50 fanegas de cuerda de distrit, todas cercadas y plantadas de árboles frutales de todos géneros, con gran cantidad de agua de pié, les frutales de todos generos, cosas que lindaban con fuente concegii y con huerto de herederos de Ana de Soria y con calles de la Fuente y otros vecinos particulares; 20.000 vides en un pedazo, lindante con el camino de San Cristóbal y herederos de Melchol de las Animas y la vida de Sebastian Martin y menores de Juan Alonso y majuelo de Escobar Sacristan; un molino de aceite con dos moliendas, edificios, troges, corrales, pozas, caaceite con dos monendas, edilicios, troges, corrales, pozas, casas para guardar aceite y aceitunas y otros muchos sitios; una cueva para vino con tinajas que cabian 4.000 arrobas, y sobre 3.000 fanegas de tierras de pan llevar en los términos que llamaban de los Ardales, lindando con la vega Montecillas, monte de Guadiana, dehesa de Zacatena y término de Arenas.

Y se apercibe á los que tengan algun derecho al relacionado censo que si para el plazo, sobalado sin presentarse en la for

censo que si pasa el plazo señalado sin present-rse en la forma que al principio se previene se dará por contestada la demanda por los mismos; se les declarará en rebeldía; seguirán los manda por los mismos, se les decimans en l'oberda, esguitation autos su curso y les parará el perjuició que haya lugar. Madrid 44 de Junio de 4867.=Manuel de las Heras. 44468

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia espe-D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera Instancia especial de Hacienda de esta provincia &c.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias à las personas en cuyo poder existan los documentos de crédito que à continuacion se expresan:

Una lámina del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 6.216, de 148,620 rs., á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa María de Arcos de la Frontera por Doña Maria de Arcos de la Frontera por Doña

Mariana de Buitrago. Otra id. id., núm. 6.591, de 7.160 rs. 30 mrs., á favor del patronato fundado en id. por el Licenciado D. Pedro y D. Juan Bautis a de Sierra. Otra id. id., núm. 6.592, de 63.908 rs. 30 mrs., á favor del

patronato fundado en id. por Doña María Brenes. Otra id. id., núm. 6,843, de 50,220 rs., á favor del vínculo que fundó en id. D. Diego Nuñez de Prado. Ot a id. id., núm. 46.563; de 344.800 rs., á favor de la ca-pellanía colativa fundada en id. por el Vicario D. Juan Gonzalez

Gamaza.
Otra id. id., núm. 21.893, de 51.160 rs., á favor del patronato fundado en id. por D. Pedro Narvaez.
Otra id. id., núm. 21.949 de 420.224 rs., á favor de la capellanía colativa fundada en id. por D. Pedro Lopez Casablanca.
Otra id. id., núm. 25.491, de 177.688 rs., á favor de la segunda capellanía colativa fundada en id. por el Vicario D. Juan

Gonzalez Gamaza Otra id. id., núm. 28.073, de 31.290 rs., á favor de la cape

llanía laical fundada en id. por Ana Trujillo. Otra id. id., núm. 30.020, de 121.044 rs. 27 mrs., á favor del patronato fundado en id. por Lúcas Trujillo Moreno. Otra id. id., núm. 30.021 de 44.343 rs. 6 mrs., á favor del patronato fundado en id. por Ast u Espinosa.

Una lámina de Deuda sin interés, num. 54.260, de 45.677 rs.
20 mrs., á favor del vínculo fundado en id. por Doña Brianda

de Gamaza. V otra id. id. núm. 100.378, do 95.393 rs. 18 mrs., á favor V otra id. id. núm. 100.378, de 95.393 rs. 18 mrs., á favor de los patronos del fundado en id. por Lúcas Trujillo. Quien tuviere en su poder t das ó arguna de dichas láminas las entregará en este Juzgado. calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudirá á usar del derecho que crea asistirle dentro del término al principio referido en el expediente que se instruye á instancia de los claveres de la iglesia parroquial de Seate María de Avers de la Frontara para instificar su extravo Santa María de Arcos de la Frontera para justificar su extravio. Madrid 5 de Junio de 4867.=Ignacio I mandado de S. S., José Sanchez de Neira. acio Paez Jaramillo =Por

Properture and the second seco

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Junio de 1867.

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior. El Sr. PEREZ DEMOLINA: En uso del derecho que

me concede el reglamento, anuncio à la mesa y al tio-bierno de S. M. que en la sesion del lunes tendré el ho-

nor de sostener mi proposicion sobre responsabilidad ministerial.

El Sr. FANÉS: Presento una exposicion suscrita por 173 industriales de la provincia de Gerona pidiendo al Gobierno que se digne aprobar el proyecto de ley aumentando los derechos del papel extranjero de imprimir; y suplico al Congreso que la preste la atencion que presta siempre á asuntos de esta importancia, de cuva resolucion depende el porvenir de millares de fa-

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision respec-

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Deseo preguntar á la comision de reforma de reglamento, á fin de evitar dudas, cómo se han de entender los artículos 79 y 80 dei mismo, que parecen envolver una contradiccion El Sr. PRESIDENTE: Queda hecha la progunta, y

comision contestará á su tiempo. El Congreso quedó enterado de que el Sr. Dominguez no podia asistir à la sesion por hallarse enfermo. Igualmente lo quedó de que el Sr. Bargues Zaforteza había presentado la credencial de sú election como Di-

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Sccretaría y señaladas con los números 42 á 49. Se leyó igualmente la siguiente

Proposicion del Sr. Sabater.

putado

Artículo 4.º «Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvencion del Estado la concesion de un ferro-carril que partiendo de Guardiola, sita en la cuenca carbonifera de Berga, provincia de Barcelona, termine empalmando en Manresa con la via férrea de Zaragoza á Barcelona.

Art. 2.° Esta concesion se hará por 99 afios, que empezarán á correr desde el dia que termine el plazo para la construccion, que será el de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de esta concesion.

Art. 3.º Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias y privilegios que en la ley general de ferro-carriles y disposiciones vigentes se otorgan á las empresas para la construccion y explotacion de los

Art. 4.º Esta concesion se otorgará á la sociedad especial minera La Carbonera española, domiciliada en Barcelona, propietaria de los estudios de dicho ferrocarril, que obran en la Direccion general de Obras públicas, aprobados por la correspondiente division de aquella provincia; permitiendo á dicha compañía la ectificacion de aquellos para aplicar á la construccion del mencionado ferro-carril el sistema Loubat ú otro económico que más convenga, y autorizándola á practicar, si lo juzga necesario al expresado efecto, nuevos estudios que deberá presentar à la aprobacion del Gobierno de S. M. en el término de seis meses, á contar desde el dia de esta concesion.

Art. 5.º Igualmente se autoriza al Gobierno de S. M contratar con La Carbonera española el combustible de sus minas que pueda necesitar en el puerto de Barcelona para el servicio del Estado, al precio de 40 escudos la tonelada, siempre que no haya otra empresa que proporcione mayores ventajas.»

En su apoyo dijo El Sr. SABATER: Señores, esta proposicion no necesita apoyo, porque lo tiene en su misma índole: se trata de la construccion de un ferro carril que va á una de las minas de carbon más importantes, y cuya concesion se pide sin subvencion ninguna del Estado. No quiero, pues, cansar al Congreso manifestándole las ventajas de la explotacion de las minas y del ferro-carril en si mismo, y me limito á decir que el Sr. Ministro de Fomanto está conforme en que se tome en consideracion este proyecto, por lo cual ruego al Congreso que lo ha-

El Sr. Ministro de FOMENTO: Efectivamente, el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion del ferro-carril de Berga, si bien debo manifestar que el Gobierno tiene necesidad de modificarla algun tanto cuando se nombre la comi-

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso tomó en Previa la oportuna fregulta, el Congreso como en consideracion el proyecto de ley. El Sr. DIAZ CANEJA: Hace ya dos meses dirigí al

Sr. Ministro de Gracia y Justicia una excitacion sobre el atraso que tiene en el percibo de sus dotaciones el clero de las provincias.

S. S. me prometió que atenderia á este mal, y sin embargo el atraso sigue. Yo ruego, pues, á S. S. que lleve à efecto la promesa que entônces hizo. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Prometí

à S. S. acercarme al Sr. Ministro de Hacienda para que atajara en lo posible ese mal, y así lo hice. El Sr. Ministro de Hacienda ha atendido al remedio en la parte que ha podido, y por consiguiente mi promesa esta cumplida Sin embargo, volveré à indicar à S. S. lo mismo, no solo por la excitacion del Sr. Caneja, sino porque mi deber es atender á esas clases.

El Sr. DIAZ CANEJA: Doy gracias á S. S.

ÓRDEN DEL DIA

Reforma del Reglamento. Continuando la discusion pendiente sobre esta ma-

teria, dijo El Sr. CÁNOYAS DEL CASTILLO: Siempre que me he levantado á hacer uso de la palabra en último lugar en cuestiones de esa naturaleza, me ha preocupado, senores, el temor de no tener que anadir esclarecimiento al debate. No es ese el que me preocupa hoy, sino el de no poder, por más esfuerzos que hago, traer la luz sobre esta extraña discusion, que no ha podido esclarecerse à pesar de los muchos y excelentes discursos que en ella se han pronunciado.

Despues de todos estos discursos, ¿puede nádie decir si ese proyecto es liberal ó antiliberal, si responde á los principios de cierta fraccion, ó si corresponde á los principios constitucionales que aun pretende defender el Gabinete? Por un lado, personas de aquella fraccion po-lítica dicen que, aunque separados del Gobierno en muchas cuestiones tienen con él un lazo de union en ese reglamento; por otro, Diputados afines con esa misma fraccion presentan votos particulares y enmiendas más liberales que el proyecto del Gobierno y desienden el principio de discusion, que con él queda muerto.

Un Sr. Diputado decia ayer que en ciertas cuestiones podian producirse grandes actos de hipocresía: yo al ver el estado de la cuestion, temo tambien que haya aquí una hipocresía; y falta solo que la opinion pública primero, y la historia despues, decidan de qué lado está

la hipocresia. Ahora bien, señores: si hasta el presente no se ha podido esclarecer la tendencia de ese proyecto, ¿podré yo esclarecerla? No me atrevo a esperarlo; pero sin embargo, lo voy á intentar, y esta es mi mision más importante en el dia de hoy. ¿Es extraña, señores, esta confusion en el presente debate? ¿No es un trasunto de la confusion que el Gobierno ha introducido con su politica, y más aun, si cabe, con sus palabras en todo el país? ¿Se puede acaso protestar desde ese banco que el Ministerio perecerá con las libertades públicas y acusar de insensatos á los reaccionarios cuando sus principios se desienden con una triste constancia desde ese mismo banco? ¿Se podia hablar aquí con tanto énfasis y elocuencia de ciertos árboles antiguos que han dado sombra á la patria, y apelar así al tiempo pasado, sin que amenazara este pasado con las terribles amenazas que

hoy quiere contrarestar el Ministerio? Habia, si, una estatua en los picos de los Pirincos; pero la estatua ha sido convidada á esta cena, y como la del Comendador de uno de nuestros célebres dramáticos, no ha rehusado venir á ella. ¿ Por qué lo extra-

ñais, Sres. Ministros? Nuevo D. Juan Tenorio, el Gobierno la ha traido, y ahora la temeis al verla frente à frente, y al sentir su mano abrasada que ha de llevar á la tumba nuestras instituciones. En vano le enseñais para espantarla la cruz del 7 de Julio que ostenta vuestro Presidente. Todo será en vano: cuando los principios se sientan y se reconocen, hay que tener indulgencia con los que les proclaman. Si es verdad que aparte de la Constitucion positiva y vigente del país, única que yo reconozco, hay que tener en cuenta su constitucion interna, aqui teneis, y diseminadas por el país teneis tambien reliquias sangrientas que un dia pudieron esperar por medio de la guerra que esa Constitucion siguiera imperando en ella. Esa triste Constitucion que acabó en los sucesos de Bayona, dando origen à la guerra de la Independencia; y llevando á nuestra patria de la gloria al abismo, sirvió de base á los legisladores de Cádiz para levantar el nuevo edificio constitucional, único que en el dia pue-

de continuar rigiendo á este país. Estas tendencias opuestas necesitaban, señores, un punto de reunion, un vinculo que les hiciera reunirse y fundirse para servir à un mismo objeto, y este punto, señores, es el proyecto que se discute. En vano es que para contrarestar la evidencia con que esto puede demostrarse se repita un dia y otro que las modificaciones del reglamento tienen poca importancia; en vano que se trate de achicar la cuestion: cuando el reglamento se ponga en práctica, desde los primeros dias hará conocer á todos qué es lo que con aprobarle se ha

Voy, para demostrarlo, à analizar el proyecto de que se trata. Son pocas las modificaciones que se han hecho, es verdad; as heridas en el corazon no necesitan ser muchas ni grandes: son pocas esas modificaciones; pero son tales que acaban por completo con los derechos de esta Cama-

ra politica. ¡Cómo vinísteis aquí, Sres. Diputadts. y cóm vais à volver à vuestras casas despues de aprobada esta reforma! Os habeis fijado bien en los derechos que vais á sacrificar? Cási creo que no, porque sacrificios como lo que vais à hacer no los recuerdo yo nunca ni hechos ni pedidos siquiera à una Cámara deliberante. Solo lo heho en Dinamarca hace dos siglos puede tener comparacion con esto. Vosotros traiais el derecho de suscitar aquí todas las cuestiones que se relacionaran con et bier

Nada podia suceder en el país sin que cualquiera de vosotros pudiera ocuparse de elio; ese es el derecho que el reglamento todavia os da al concederos el de hacer preguntas y de dirigir interpelaciones. Es verdad que e actual reglamento da tambien al Gobierno el derecho de no contestar; pero el país conoce desde que se anuncia la pregunta ó la interpelacion, y el Gobierno, si esta es importante, no puede ménos de contestarla. Y aunque no lo hiciera, el Diputado puede presentar una proposicion solo con que autoricen sa lectura otros seis compañeros, que no tienen obligacion de compartir sus opiniones. Se ha discutido, pues, ó se ha podido discutir, touo le que era de interés; y si ha habido abusos en esto, como los hay en todas las cosas, el abuso no puede condenar el uso, sobre todo, cuando el uso es una de les condiciones esenciales de un sisiema político.

Todo esto queda muerta con la necesidad de nacerse la pregunta en secreto y la de que autoricen la lectura de la proposicion cinco secciones de siete. Pucden ya cometerse en este país cuantos abusos quiera cometer un Gobierno, y no pticde el Diputado pedir explicaciones: miéntras un Gabinete tenga mayoría no habra posibilidad de preguntas, ni de interpelaciones, ni de pro-

posiciones de ninguna clase. Y si no puede discutirse en detalle la conducta del Gobierno, se puede ccaso examinar en una discusion general, como sucedia en un raís vecino no há mucho tiempo? Tampoco en el mensaje á la Corona no se admite más que un discurso y una enmienda. Es decir, que solo una vez al año se puede hablar aquí de politica; y aun este derecho puede hacerse ilusorio prescin diendo, como se ha prescindido este año, del discurso de la Corona. Siguiendo esta conducta, ni ese triste discurso podrá llegar al país. ¿Soy suspicaz al pensar esto? ¿No habeis oido ayer á un Diputado importante de esta situacion condenar el discurso de la Corona y decir que podia haber dudas en que el Monarca viniera á dar desde ese Sólio á los pueblos cuenta de la administracion

de su Gobierno? ¿Puede haber cosa más extraña que oir sostener estas ideas? ¿Cuándo no han venido los Reyes de España á abrir las Cortes y á dar cuenta á sus pueblos de la conducta de su gobierno? Siempre ha tenido lugar este hecho por medio de lo que en otros tiempos se llamaba la Proposicion, que era una especie de discurso de la Corona, más detallado y más modesto que los de ahora y que solo tenia la diferencia de ser leido en presencia dei Monarca por alguno de sus Secretarios. No han vento de sus Secretarios de la Corona de sus Secretarios. nido aquí hasta los Monarcas austriacos, hasta Cár-los V y Felipe II, creyendo que no se desdoraban al dar cuenta á sus pueblos de su gobierno? Todavía en aquella época los Diputados catalanes llevaban tan adelante el derecho que creian tener à que el Rey se presentara delante de ellos al abrir las Córtes, que solo le dispensaban cuando estaba enfermo, abriendo una informacion de Médicos y testigos para asegurar de que era cierta su enfermedad, y de que humanamente era imposible que el Monarca se presentara ante la Representacion pacional.

Ménos fuerte era en esto la Constitucion de Aragon. ménos aun la de Castilla; pero el hecho existia tambien en estos antiguos reinos; y hoy que tanto se habla de lo antiguo, y que todos los Monarcas se presentan en los Parlamentos ó en las Dietas de sus respectivos países, cómo se puede oir sin asombro que se diga que no es lecoroso que el Monarca español venga aquí á lecr el discurso de la Corona?

Ved, pues, señores, qué comentario tan peligroso tienen las palabras de ese Sr. Diputado, cuando precisamente en este año se ha empezado á sentar el precedente por el actual Gobierno.

Pero no tenemos que molestarnos en examinar el reglamento para convencernos de que con él no queda nedio alguno para la discusion política de los actos del Gobierno. Hay un comentario más breve y más explícito. Uno de los firmantes de la proposicion, un Diputado importante decia, apoyándola, que la reforma tenia por objeto hacer que se discutan los presupuestos y las leyes de interés general, y que solo si queda despues algun tiempo se hable algo de política. ¿Qué comentario que-reis más auténtico? ¿Cómo puede negarse, despues de dicho esto por el que hoy es Presidente de la comision. que se trata de arrebatar á estas Asambleas su carácter político?

señores, del otro lado de esas montañas, donde el Sr. Ministro de la Gobernacion pensaba que se quedaria la estatua del Sr. Nocedal esperando la reforma; decid allí que aquí se trata de crear un estado de cosas en que los Parlamentos solo puedan votar los impuestos, y discutir las leyes de interés general, y no tengan intervencion ninguna en la gestion de los negocios públicos y en la Administracion del país, y vereis si os dicen que teneis Gobierno representativo. No: lo que vosotros quereis dejar no lo es; eso, tal como queda, no solo no puede ser beneficioso; puede ser hasta pernicioso al

Aquí se ha tolerado á muchos Sres. Diputados decir que el régimen constitucional, tal como está establecido y con los actuales reglamentos, ha sido pernicioso al país. Yo afirmo con el mismo ó con más derecho que estos señores que estos Cuerpos, limitados á votar asuntos de interés material, pueden ser perniciosos al país, y que yo, constitucional siempre, ni acepto ni defiendo su sistema. Cuerpos como estos no son á propósito para formar y discutir las leyes, y así es que su formación se ha ido sustrayendo de ellos, y elevándola á otros más á propósito para este objeto. Lo que nádie les ha disputado a estos Cuerpos ha sido su capacidad para hacer leyes políticas; las demás no se pueden hacer bien aqui. La esencia de estos Cuerpos es, pues, política, y ó son po-

líticos, ó no son nada. En las antiguas Constituciones de estos reinos y en las de los pueblos de Europa que han tenido algo de régimen representativo, la discusion de los presupuestos, ó mejor dicho, de los servicios que se habian de votar á los Monarcas para sus empresas políticas, tenia una gran importancia. Pero prescindid de la intervencion del país en la política, haced que no entorpezea en nada la marcha política del Gobierno, y llamadle solo luego para que vote recursos, y vereis reproducirse los tristes reinados de los últimos Monarcas austriacos. Aquella erauna política sinintervencion, sin contrapeso; y cuando se llegaba al fin desastroso de esa política se llamaba à los pueblos, que primero se sacrificaban en sus intereses y por último se veian forzados á sacrificar tambien

su dignidad. Ahí teneis á Cárlos II, y no es á eso á lo que debemos ir: el país no quiere eso; quiere Diputados que fis-calicen la politica de los Gabinetes y que traigan su espiritu al seno del Gobierno.

Basta lo dicho para demostrar que la intervencion que se os deja en los negocios publicos es por lo ménos tardía; pero yo tengo que probaros que ni aun tardía podrá ser la discusion. Aquí se ha dicho que muy torpe nabia de ser el Diputado que con motivo de los presupuestos no pudiera tratar de la politica del país.

Pues yo sostengo que esto es imposible. ¿No habeis reparado que entre las facultades del Sr. Presidente hay una que le autoriza á cuidar de que los discursos se sujeten estrictamente al asunto de que se trata? Alguna práctica hay aquí que demuestra la imposibilidad de discutir cuestiones generales cuando el Presidente no quiere; pero en lo sucesivo ya no será práctica; será una ley la que impida que el orador, al hablar sobre los presupuestos, se salga de las partidas que esté dis-cutiendo. Hará bien el Presidente, cuando este regiamento nos rija, en no consentir que se discuta otra cosa que lo que está á discusion, y hará mal el orador que se empeñe en tratar de materia distinta.

Pues qué, cuando el reglamento no quiere que se traten las euestiones políticas, spodrá el Presidente consentir que se deslicen entre los articulos de una ley de prosupuestes? ¿Habrá nádie tampoco que quiera discutir en virtud solo de la telerancia del Presidente ni de la tolerancia de nádie? Yo creo que no, y por consiguiente

es claro que no podrá haber descusion política nunca. Y en contraposicion de esto, señores, ¿tiene fuerza la teoria del Sr. Ministro de la Gobernacion de que este proyecto de reglamento está formado así para que la opinion de la mayoria sea siempre la que impere? No: la mayoría pierde tambien con la reforma sus derechos, que son confiscados en favor de la silla presidencial. Hasta hoy solo la mayoria podia retirar la palabra á sus Diputados, daria ó negarla para defender á un ausente; de noy en adelante eso lo podrá hacer el Presidente por si solo, Cuál es, pues, el derecho que queda á la mayoría? El de ahogar à la minoria con su número en las sec-

cutimos. Sacrificada la iniciativa del Diputado, muerta la discusion, cercenadas las facultades de la mayoria, todavia queda algo que parece una tentativa para amenguar esa publicidad, á que tanta importancia daba ayer Sr. Diputado à quien me he referido varias veces. Hay un artículo que dice que el Gobierno y el Presidente arregiarán el modo de asistir el público á las tribu-

Tal es, señores, la estructura del proyecto que dis-

nas. Desde ahora compadezco à los que tengan gusto

en venir à ellas. Junto este proyecto, cuando se apruebe, con la ley de imprenta y con la de órden público, tendremos aqui un estado de cosas que podria dar envidia al Monarca más absoluto de toda Europa. Suprimido el espiritu político de esta Cámara, perseguido en la prensa y repri-mido en el pais por medio de la ley de órden público, el espacio de silencio que decia el Sr. Ministro de la Cobernacion queda establecido de hecho. Lo que hay es que este silencio ya ha sido registrado varias veces en la historia, y ha traido á este pais á ser la triste excepcion

que es hoy en el mundo. Yo preguntaria à los que desienden aquellas épocas de silencio: ¿es, señores, que no estais hartos de deca-dencia todavia? ¿Quereis volver a la mitad del siglo XVII? Lo que vo sé es que entre aquellos sedicios sos magnates que destronaron à Enrique IV, y entre los comuneros vencidos en Villalar estaban los soldados que conquistaron á Granada, sujetaron las Américas y nos trajeron preso de Francia á Francisco I.

Yo, señores, no quiero el silencio: yo quiero la cor-reccion del espíritu público cuando este produzca perturbacion; pero quiero la controversia que produce naciones como la Inglaterra; no el silencio que produce naciones como la España de Carlos II. Aquel silencio y aquella Monarquia estaban aun muy alumbrados por el resplandor del espíritu católico, y sin embargo toda la fuerza de aquel sentimiento religioso no pudo impedir la ruina completa del Estado. Juzgad ahora vesotros, que de relación peca de la companya de l lo que sucederá. Entre la España antigua y la que vamos á crear por este proyecto y por la política del Gomos a crear por este proyecto y por la poincia bierno hay otra diferencia esencial.

El espiritu religioso que animaba á la Monarquía

antigua, ya que no pudo impedir las desgracias del Estado, conservó al ménos la dignidad moral en los indi-viduos. El cesarismo, que es lo que vosotros quereis traer en suma, no producirá más que la desgracia y el envilecimiento de les españoles.

Yo se que el Gobierno no retrocedera en su camino: yo aplaudi ayer en mi interior algunas palabras del senor Ministro de Estado; y si fueran estas palabras acom-nadas de hechos, yo daria á S. S. mi débil apoyo; pero no espero esos hechos: el Gohierno seguirá en su camino, y le seguirá en provecho propio ó ajeno: yo, en quien haga esta política, sea quien sea, no puedo encontrar jamás sino un adversario; tal vez no haysis pensado que por ese camino vais al sepulero de que ayer hablaba el Sr. Ministro de Estado; vais entonces sin saberlo, y yo al miraros ir, no siento profundamente más que una cosa, y es que es imposible que por ese camino podais ir en paz.

He dicho. El Sr. CATALINA: Por primera vez en mi vida me levanto, señorez, á usar de la palabra con verdadero deseo y con verdadera necesidad. Mis dignos compañeros de comision me han hecho el honor de reservarme este turno, sin duda para que recoja los argumentos que se han vertido por los diversos oradores, y en especial por el elocuentisimo Sr. Canovas; y yo siento

nucho el tener que defraudar sus esperanzas. Yo ruego á la Cámara y al Sr. Cánovas que me dispensen si no entro desde luego en el debate, porque lespues de un mes de alusiones tengo deudas preferentes que pagar. Los dignos compañeros que firmaron conmigo mi proposicion me hicieron la honra de designarme para sostenerla, y pronuncié entónces un breve discurso exponiendo los más triviales rudimentos de derecho público, y las más elementales nociones de la

ciencia del Gobierno. Esto lo hice sin pretension de ninguna clase; y vosotros, señores, acegisteis con benevolencia mis palabras, empeñando una vez más mi gratitud. No recordaria yo esto si con motivo de otro debate que nada tenia que ver con este no hubieran sido mis palabras objeto de un ataque inoportuno y rudo, como no le hubiera merecido la más absurda de las ideas. No me molestó aquello en mi vanidad, porque no la tengo: aquellas palabras, si eran de amor y de sabiduria, pasaron por encima de la pequeñez de mi entendimiento; si eran palabras de enojo y de desden, pasaron por debajo de la altivez de

mi corazon. Ya veis, señores, que ni en uno ni en otro caso se quedaron conmigo aquellas palabras; pero si no hirieron mi vanidad, hirieron otras fibras más delicadas del alma; que tanto más duelen las heridas, cuanto más amiga es la mano que las hace. Se dijo, señores, que mis palabras eran de libros viejos, y yo vengo á defender los libros viejos. Yo amo los libros viejos, señores, y sobre todos un libro más viejo que todos ellos, más viejo que todas los improstes más viejo que todas las imprentas, más viejo que el arte de escribir.

Un libro en que han aprendido la filosofía todos los filósofos de la tierra, la historia todos los historiadores del mundo; donde han hallado raudales de ins los poetas de 40 siglos. En ese libro, que ha de vivir más que las generaciones y ha de flotar sobre las agitadas aguas de las revueltas sociales, he aprendido yo que desde aquella primera ambicion insensata que perdió al primer hombre, pasando por aquella otra concupiscen-cia de los sentidos que indujo á la idolatría al mayor sabio, y llegando á la de aquellos negociantes á quienes arrojó del templo con el látigo el Salvador del mundo, la misera humanidad ha oido detrás de si el silbido blasfemo de la serpiente que dice à los hombres que serán como Dios; y desde entónces los hombres, tanto más se alejan de la perfeccion, cuanto más quieren tocarla; isuto más descubren lo humano, cuanto más quieren acercarse á lo divino.

En aquel libro viejo, escrito por la sabiduria infinita, se condenan todos los vicios, se exaltan todas las virtudes, y hay páginas preciosas para la humildad del alma, para esa virtud que procura aprender de los ignorantes en vez de empeñarse en enseñar á los sabios; para esa en vez de empenarse en custada de privilegio de agran-virtud, cristal precioso que tiene el privilegio de agran-dar el mérito chico cuando es ajeno, y de achicar el mérito grande cuando es propio. En ese libro viejo hay to-davia capítulos admirables sobre el arrepentimiento.

No hay nada más hermoso que la abjuracion del error. Cada error que deponemos descarga el espiritu de un peso y nos hace sacudir las alas del alma, manchadas de lodo, y remontarla por las esferas clarisimas de lo justo, de lo bello y de lo bueno. El arrepentimiento religioso es, como obra de la gracia, una altísima merced. Bendigamos esa gracia y esa merced, que hacen de Saulo el apóstol de las gentes, y de Agustino, terror de los

cristianos, el grande Obispo de Hipona. Pero esto que os digo del arrepentimiento religioso no es aplicable al arrepentimiento politico, que es cási siempre la moneda falsa de aquel. Abrazar un sistema, proclamarlo bueno condenando á los demás, y luego abandonarlo y proclamar buenos los que ántes se anatematizaron, no es arrepentirse, es cambiar de postura.

Si yo no temiera herir la modestia cristiana de un insigne amigo mio á quien veo desde aquí en el sitio más modesto de esta Cámara, yo os lo presentaria como modelo del arrepentimiento parlamentario y de la humildad cristiana. El orador ameno y elocuente que era nuestro encanto y nuestro regocijo, huye de los aplausos del génio, se retira de nuestros campos políticos y como el ruiseñor de los bosques se oculta para cantar.

Hay, por ultimo, senores, en esc libro viejo el verdadero fundamento del derecho público, la justa nocion del mandar y del obedecer; de él han arrancado los grandes illósofos y jur stas, los piadosos Prelados del Concilio de Trento, los escritores modernos como Balmes y Donoso Cortés, como Lacordaire y el Padre Félix, como

Prisco v Taparelli. No lo extrañeis, señores; y puesto que aqui todos han hecho academia, permitid que la haga tambien por media hora el último de los académicos.

Aquí, señores, se ha tratado del peder, de su natura-leza y de sus divisiones; del poder de hacer leyes y de la reglamentacion de las Cámaras, y muy ligeramente voy de tocar estas cuestiones.

Del origen del poder. Sobre esto no puede haber cues-

tion; la doctrina de que el poder emana de lo alto està en aquel libro viejo, explanada y explicada por los expositores, los Padres y los Doctores de la Iglesia, y es la que hoy prevalece en los verdaderes libros del derecho publico y en las verdaderas áulas de filosofia. Sobre esa doctrina se han escrito grandes volúmenes, de cuyas gastadas páginas sacan hoy libros nuevos, los que hacen ibros nuevos de las entrañas de los libros viejos. En el siglo XVI habia brotado del seno de las tinie-

blas la reforma protestaute. En su ódio á Roma y al Pontisicado, aceptaban todos los medios del combate, y era reciso enaltecerá los poderes temporales para debilitar l poder espiritual.

Los enemigos de los Reyes cran encarigos de los Papas, y aparentaban tributar adoracion á los primeros para perseguir à los segundos. Por un misterioso parentesco, el despotismo feroz se daba la mano con el protestantismo audaz; y de esa union brotaba el principio de la insurreccion del espiritu contra todas las potesta-des de la tierra. En el siglo XVI los enemigos de la fe enaltecian el derecho divino de los Reyes, pretendiendo oscurecer el derecho divino y providencial en cuya virtud se gobernaba la Iglesia católica.

Los que así engrandecian el poder absoluto de los Reyes formaban una especie de barricada con los Tro-nos temporales contra el de San Pedro ¿ Y qué sucedió? Que enalteciendo á los Reyes aparentemente, dando ocasion á que el de Francia dijera: «El Estade soy yo,» preparaban los caminos de la Convencion. Así como los regalistas del buen Rey Cárlos III fueron los progeni-

tores de las Constituyentes de Cádiz.

La Igicsia quiso siempre hacer de los Reyes padres y de los subditos hijos. La Iglesia proclamó siempre la doctrina de dar à Dios le que es de Dios y al César lo que es del César.

Por entónces brotó la idea de la soberanía nacional: idea que trajeron esos teólogos revolucionarios. La Soberania necional, que tal como la conciben las escuelas revolucionarias es hija directa de la revolucion de 1789 é indurecta de la reforma protestante.

En esos libros han estudiado todos los rebeldes, todos los insurrectos de la tierra. Ellos han querido hacer pueblos de soberanos para aniquitar á los Soberanos de los pueblos. Así van por esas calles millares de soberanos á quienes no enseñan á leer ni á trabajar, y de cuya majestad no se acuerdan sino para ponerla al servicio de su ambicion. Para estas gentes la libertad ha sido un gran recurso, una especie de conjuro. Así es que por donde quiera que encontramos ruinas imponentes y cenizas mai apagadas, podemos decir: «por aqui ha pasado la libertad."

Pero esa libertad no es la del órden, ni la de la justicia; es la licencia disfrazada de libertad; es la libertad falsificada y contrahecha.

Senores, los historiadores y los críticos de la edad antigua calificaban á sus Concilios de Córtes, los de la edad moderna quizó podrán decir que las Córtes de este año han sido Concilios. Y digo esto á propósito de la necesidad que hay de tratar aquí ciertas euestiones en—lazadas con al catolicismo. Una de cllas es la Eucrelica; esa Engalias fat distaida à las Obianos da la catolica; esa Enciclica fué dirigida à los Obispos de la cristiandad, no á los seles, á sin de que procuraran disipar ciertos errores. Las proposiciones que contiene pueden clasificarse en dos grupos. Están en el primero los relativos á materias ortodoxas; en el segundo lo relativo al indife-

rentismo, al racionalismo, al catolicismo, al liberalismo. Cada una de las proposiciones del Syllabus corresponde à una alocucion, enciclica ó acto de la Santa Sede; por manera que cada proposicion tiene debajo una cita del texto de donde se ha tomado. El Sumo Pontí-Are, segun resulta de los pérrales que os voy à leer, no trata de anatemetizar el liberalismo político, sino el religioso, y no condena ninguna idea generosa de nuestros tiempes, ninguna dec rina de progreso y de libertad. (Lego varios párrafos de las alocuciones de un Obis-yo Español y de otro cleman.)

Y haciento aplicación á nuestra España de estas documas, en nuestra España el símbolo del poder, el principio de autoridad ha sido siempre la Monarquía. La historia de la Monarquia española es la historia de la nacion española desde sus albores hasta la época actual. Ses aguas escondidas en la cueva de Astúrias fecundizan pios enteros y se desbordan luego como un torrente. Yo hago un llamamiento leal à vuestros corazones. ¿Cual crecis que es en España el poder verdaderamen e nacio el arraigado y clásico?

Todos me estais contestando: «La Monarquia.» En este suelo no hemos presenciado las catástrofes que han visto cási todos los puebles de Europa; en 1848 poderes y Tronos legitimos se hundieron; dinastias enteras desaparecieron, y no parece sino que el oleaje revolucionario vino à estrellarse como en una roca al pié del Tro-no secular de nuestra Reina. Vino despues la tempestad de 1854; se conmovieron los cimientos de la sociedad, y el vértigo revolucionario participó de sentimientos de que no se podian dar cuenta los mismos rebeldes que levantaban el retrato de nuestra Reina sobre sus reductos; el Trono se salvó. Se amontonaron nuevos peligros, y de todos salió incólume.

Pronto hará un año la revolucion intento su último y desesperado esfuerzo en las calles de Madrid; pues bien: al saber que los soldados leales dominaban la última piedra de la última barricada, España lanzó un grito de indignacion contra los perturbadores, y el Trono de Isabei II se hallaba entónces simbolizando: no ya solo la grandeza de la tradicion, sino el honor de la patria y el reposo y seguridad de nuestros hogares (¡Bien, muy bien!)

El Sr. PRESIDENTE: Como en cumplimiento de mi deber he sido severo con otros oradores, ruego á V. S. que se contraiga á la cuestion.

El Sr. CATALINA: Sr. Presidente, tenga V. S. en cuenta que mi discurso es el resúmen del debate, y que aqui se ha tratado de todo, desde el principio de la creación del mundo hasta nuestros días. Si es ó no popular la Monarquia, pueden decirlo todos los Sres. Diputados, y señaladamente los de las provincias manchegas y extremeñas, por donde pasaron no há mucho nuestros Reyes. Alli hemos visto las poblaciones en masa saludando con lagrimas el paso de nuestra Reina, y al otro lado del Guadiana la noble raza extremeña cubriendo de rodillas los bordes del camino en testimonio, no de adoraeion asiática, sino de varonil reverencia. ¡Triste ilusion se bucen los que creen que aqui puede haber un poder que rivalice con el poder de le ronal El peso de la C rona de España no puede apreciarse. Tiene el peso de dos mundos y el esmalte de 15 siglos, y no parece sino que sobre ella ponen desde el cielo sus manos invisibles

Fernando el Santo é Isabel la Católica. Aquí, pues, mejor que en parte elguna puede soste-nerse, aun dentro dei sistema que nos rige, el princi-pio que ha causado tanto escándalo de que el Rey reina y gobierna, y yo he tenido mucha alegria al verque de este principio participa el prototipo de la escuela parla-mentaria en Europa, Mr. Guizo. Dice este: (Leyó).

Habia en nuestra España instituciones que arrancar del período de su historia gótica, que envuelven las vanidades de la edad media, y se culazan admirablemente con los tiempos modernos. Por eso decia Balmes: (Leyó). De esto nace el sistema representativo.

No me propongo discutir sobre la division de poderes. El poder es uno en su esencia; pero es divisible en sus manifestaciones, desarrollo y ejercicio. Además de esta division, se comprende que haya aquí una Cámara elegada por el pueblo y otra nombrada por la Corona. Es preciso, pues, deslindar sus atribuciones, organizarlas en la forma conveniente para que correspondan á los fines de su institucion, que es lo mismo que regramentarlas.

Esta especie de arreglo contra el poder ejecutivo y el legislativo viene à poner término à perturbacione dolorosas, y á que la Corona recobre aqui las atribuciones que las corrientes parlamentarias han podido desgastar o invadir.

Se dice: «Es que con los reglamentos matais al sistema representativo.» Señores, ¿qué idea se tiene aquí de la vitalidad del sistema representativo, cuando un poco más ó ménes de oxígeno parlamentario lo puede asfixiar y convertirle en cadaver? Pues qué, ¿ la esencia del sistema representativo consiste en interpelar estérilmente, en declamar sobre política y en confundir la formacion de las leyes con el menudeo de las pequeñeces administrativas?

Señores, este es un sistema que no puede vivir sino por la palabra, y esa palabra no la ahogamos. Abrimos los caminos utiles y fecundos á la verdad; queremos que sean siempre las votaciones la expresion de la mayoria, y así se habrá logrado nuestre objeto.

«Cerrais las puertas à las discusiones políticas.» ¿ De qué discusiones se trata? Pues qué, la ámplia y prolija discusion de les presupuestes, ¿no da ocasion para controvertir la esencia misma de la organizacion política? En el presupuesto de Estado, ino podeis tratar de la

política exterior, y así sucesivamente? ¿Qué proyecto de interés general puede venir aquí con largas discusiones de tres discursos en pro y tres en contra, con la discusion per artículos y la posibilidad de enmiendas, que no ofrezea campo vastisimo para hacer la oposición? Ni tampoco se suprime el derecho de preguntar é interpelar. Yo puedo asegurar que no ha de sentarse aqui Ministro alguno que se niegue á responder à aquellas preguntas que afecten à la buena go-

bernacion del país: no ahogamos, pues, la discusion. Tenemes el propósito deliberado de encauzar y di-rigir las discusiones, y producir una economía en que no se ha pensado: la del tiempo. Los presupuestos, las leyes todas, saldrán de aquí tan

Elucidadas que serán la expresion genuina é incontrovertible del mayor numero de inteligencias y de voluntades. La reforma tiendo à que prevalezca la voluntad de la mayoria, y que sea vordad lo que haya acordado la mitad más uno.

Si, pues, se hace imposible el falseamiento de la voluntad de la mayoria, y se procura la cohesion y unidad de la minoria, ¿qué tiene de antiliberal y anticonstitucional la reforma que proponemos?

Lo único que no se podrá hacer es la política de deribar Ministeries, de poner en conflicto à un alto poder del Estado. En cuanto á las facultades del Presidente, todas las

que le da el reglamento nuevo las ejercita hoy ámplia-Voy, pues, á terminar mi trabajo: y vais á votar, senores Diputados, una cuestion en la cual se interesa el brillo de las instituciones representativas y el brillo de poderes que debemos respetar. Si habeis sido objeto de sigramas más ó ménos sangrientos, vais á demostrar, usando de vuestra iniciativa y de vuestra dignidad, la injusticia de esos epigramas. Vais á votar como rectos y ustos legisladores de España, como buenos Representantes de la nacion más hidalga de la tierra, como ca-

balleros de la Reina y de la patria. El Sr. Ministro de la GOBESMACION: Gran distcultad es la que se me presenta en estos momentos, habiendo de terciar en un asunto que parece agotado; y no lo hace menor la circunstancia de que al terminar su discurso el Sr. Catalina no haya venido ninguna rectificacion à reverdecer el brio que siempre suscita la contradiccion.

A falta de este brio, buscaré en la memoria recuerdos del discurso del Sr. Cánovas. Muy bien ha quedado la discusion en el punto en que la ha puesto el Sr. Catalina, si vo hubiera de hablar de los reglamentos; pcro no hablare de ellos. Sobre el principio é intencion que desarrollan he dicho ya lo bastante para que hubiera merecido los honores de la contestación por parte de una persona ton entendida como el Sr. Cánovas. No voy á hablar, repito, del reglamento, porque si hay algo que nos demuestre la fuerza de conesión del sistema que estais examinando, y la necesidad y conveniencia de aplicarlo, esa demostración se halla en el modo que ha enido de tratar hoy la cuestion el Sr. Cánovas, y en los puntos generales que ha abrazado, tan inferiores á les que suele desplegar cuando trata de una materia con más profunda conviccion: por eso el conjunto de su discurso ha sido endeble, porque, señores, en realidad. ¿qué nos ha dicho? Primera parte de su discurso : «Aquí hay una gran confusion.»

«El Gobierno con sus actos, y más con sus palabras, ha puesto al país en grandísima confusion, y es preciso que esto desaparezea." ¿Cuánto tiempo hace que habeis venido aqui? ¿Escasamente dos meses y medio? (Vocea: Si, si.) En estas dos meses habeis vuelto muchos á vuestros puebles. (Voces: Si, si.) Cuando vinisteis, straiais esa confusion que dice el Sr. Cánovas? ¿Os cabe duda de lo que queria el Gobierno? (Movimiento negativo.) Decis que no, luego está equivocado el Sr. Cánovas. ¿Qué ha-beis encontrado en el espíritu de vuestras provincias? ¿Qué confusion hay aquí? ¿Qué es lo que no se ha dicho declarado? La cosa no puede ser más sencilla: no 3otros hemos dicho que en el ensayo hecho durante muchos años del régimen constitucional se han tocado experiencias dolorosas que han puesto al país al borde de una gran catástrofe.

Que es preciso refrenar, hacer algo de silencio, y aqui está el argumento capital del Sr. Cánovas. Hemos dicho esto antes y despues de la convocatoria; de manera que no hay confusion, sino una gran claridad.

Que hemos tomado otras ideas. ¿Y hace ese argu mento el Sr. Cánovas, que ha visto declarar á su lado que las ideas son patrimonio de todo el mundo? Algunas lo son de necesidad. En materia de catolicismo, ¿quién 10 reconece los beneficios que este ha dispensado à la humanidad? El Sr. Cánovas los ha reconocido hoy. Si no hubiera oido desde una de esas tribunas otro más liberal, le hubiera calificado de neo-católico. Y señores, esto nada tiene de extraño. La resistencia no tiene más que un método. Cuando llega un dia en que una necesidad dominante tiene que sentirse en todos los actos y medidas de los hombres del poder. No comprendo cómo puede justificarse el silenció cuando es necesario, sino apoyándose en fuerzas sociales y en una série de hechos que desde el orígen de la sociedad se han realizado.

¿Sobre qué osapoyariais vosotros para resistir sino sobre el respeto y la fuerza que tiene aquí la Monarquía? A dónde acudiríais para pedirle á esta sociedad la medula de sus creencias, sino á las creencias que proclamais cuando históricamente nos hablais de sus beneficio? No ha habido, pues, razon para decir que aquí hay confusion de ideas, ni necesidad de poner lápida alguna sobre el sistema representativo. Pero ¿es verdad lo del sepulcro y lo del epitafio?

Yo he repetido hoy con intencion marcada la palabra silencio, que ha dado motivo á una gran explosion de elocuencia del Sr. Cánovas. Yo hablaba de aquel silencio que alguna vez impone el Presidente cuando hablando todos á la vez no se oye al orador. Yo lo decia con relacion á tantas voces como aquí se oyen; vo creia que tantas voces no se debian oir, que era menester

hacer silencio. Ese silencio proclamo: quiero que no se oiga más que al que se debe oir; pero esto no quiere decir que nádie hable. ¿De donde han inferido que vamos á quedar reducidos à un completo silencio? La ley de imprenta domina hoy. Pues yo pregunto: ¿qué materia de verdadera importancia no se discute hoy en la prensa? ¿Y por qué se discute? Se dirá que porque quiere el Gobernador : el

Gobernador no puede ménos de querer, porque este gé-nero de discusion templada, comedida, es la que se ajusta à la Constitucion real del país. Por este reglamento, en materia de presupuestos, se podrán pronunciar 70 discursos; sobre cada ley los mismos que ahora; en el mensaje los que sabeis. ¿Cómo se dice, pues, que la política queda en silencio y las oposiciones mudas? ¿Qué idea tienen los que tal dicen de la independencia y virtud de las mayorias? ¿Por ventura sois mudos, señores de la mayoria? ¿No han salido muchas contradicciones de vuestro seno? ¿Es la mayoría un mueble que se co-loca detrás de los Ministerios, y á quien se puede poner una mordaza? ¿Hay en España 200 hombres ni en ninguna parte que acepten este papel y otres de tanta in-dignidad que se le impongan? Se ha querido recoger esa palabra á la manera de los jugadores malavares que juegan con las bolas, haciendo creer que tienen impulso propio. Se necesitaba eso para hablarnos de la decadencia de esta sociedad; no sé si la de Junio del año pasado, que nádie seguramente querrá resucitar.

Nádie busca, pues, la tiranía; lo que queremos es enfrenar las palabras y las plumas en todo aquello que no sea absolutamente indispensable para la discusion de s negocios públicos.

Por lo demás, señores, cada país se ha desarrollado á su manera. El principio de la individualidad ha hecho de Inglaterra lo que es; el de las colectividades ha hecho de España lo que dice su historia. Y cuando he hablado de Constitucion real y escrita, no he querido dar á entender que se aplicara á Espana un período histórico de siglos y cosas que pasaron, sino de los tiempos antiguos como de los modernos, de todo lo que ha sucedido, inclusa la desamortizacion, no para tenerlo como pauta xelusiva, sino como hecho que no se puede prescindir.

Queremos, pues, señores, que las mayorias sean maorías; que se devuelva la verdad á los debates para que sea eficaz la accion del Gobierno. No creemos necesario más; que si lo hubiéramos creido, con la misma franqueza lo hubiéramos traido. No sacrificais, pues, nada; teneis toda la libertad necesaria para representar los deseos de vuestros comitentes; que no habrá peticion justa que no se abra camino por este reglamento. Todos os que se interesan en que la nave no zozobre ni caiga al fondo del mar por exceso de impulso en las velas, se degrarán mu ho de que los navegantes hagan algunos rizes en el velámen, y se haya puesto un poco más de lastre en el foudo de la embarcacion.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Habeis visto, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro ha empezado su discurso diciendo que no pensaba ocuparse del reglanento. Era en efecto más fácil, á pesar de su riqueza ntelectual, decir que no iba à tratar del reglamento que tratar de él. Pero sin tratar del reglamento ha dicho cuanto es posible decir: yo sin embargo he encontrado hoy la argumentacion de S. S. un tanto débil: pero la verdad es que el proyecto de reglamento es indefendible, y por eso no lo ha defendido el Sr. Ministro.

(Rumores en la mayoria.)
Yo respeto la profunda fe que debeis tener en el porvenir de vuestro partido; fe que os hace en estos momentos estar dispuestos á aprobar la reforma. Yo envidio esa fe; pero tengo el derecho de afirmar, y eso no me lo vegareis, ni me lo negará el Diario de las Sesiones, que ni un solo argumento se ha hecho en defensa del reglamento y en refutacion á mis razones por el seer Ministro de la Gobernacion.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Cánovas, V. S comprende que eso no es rectificar.

El Sr. CANOVAS: Yo me atreveria á esperar alguna senevolencia más de la ordinaria del Sr. Presidente en estos momentos, por lo mismo de que esta es la última vez que se hablará en esta Cámara de política si se apraeba el nuevo reglamento.

El Sr. Catalina me ha atribuido errores acerca de la gnificacion de esta reforma, acerca de lo que dije que no habria por ella discusion. ¿Qué se entiende por discusion? ¿Es la de las leyes? Esa es la legislativa. ¿Es la de los presupuestos? Esa es la económica. ¿Qué ha sido hasta aquí la discusion política? La de los actos, la de la conducta del Gobierno, así en lo interior como en lo

Esta gestion, que es de todos los dias, que es la funcion natural del poder ejecutivo, esto que es lo que se llama política, esto es lo que no se quiere que se discuta en lo sucesivo. Es decir, que no he interpretado mal la intenciones del Gobierno; es decir, que los Diputados de hoy más no podrán examinar los expedientes de las administracion como los han examinado cuando han querido hasta ahora. Estos Cuerpos, pues, se reducen á nacer leyes; pero no serán un verdadero Cuerpo representativo: en una palabra, un Consejo de Estado: basta y sobra para eso un Consejo de Estado, y aun cra mu-

Una discusion de presupuestos no puede servir para explanar la cuestion politica: lo ha dicho el Sr. Catalina con mucha franqueza, porque aqui la confusion nace de demasiada franqueza: que lo que iba á desaparecer era la influencia de la Camara para formar y derribar Ministerios. Pues esto, que se llamaba la guerra de las carteras en un país vecino; esto con que se trató de legitimar el golpe de Estado del 51, ha sido la buse de la Constitucion verdaderamente cesárea del vecino

Apénas ha vuelto à reaparecer el sistema representativo, han vuelto alli los Ministros á las Cámaras; y aqui hacen bien en establecer por el nuevo reglamento que no tienen obligacion de venir, porque no habiendo de responder à pregumas ni interpelaciones, ni discutir de politica, harian un mal papel. Basta para lo que queda

con los Comisarios.

Dijo tambien el Sr. Ministro que yo me habia apropiado las ideas del Sr. Nocedal y sus amigos, ó que si ra oido, me llamaria neo-católico. Señores, esta apreciacion no necesito ni refutorla. ¿A qué no aceptan mis ideas aquellos señores? Para mí tiene razon el Sr. Ministro; no hay ya confusion; no puede haberla aprobando este reglamento; todos para mi sois unos; todos quereis acabar con el régimen representativo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Efectivamente, señores, esa persona, más adelantada en opiniones que el Sr. Cánovas, de haberle oido en este momento repetiria las últimas palabras que acaba de pronunciar S. S.: todos sois unos. No falta quien diga que todos somos unos: sin embargo, jah! qué diferencias entre las ideas del Sr. Cánovas y las del Ministro de la Gobernacion.

Ha dicho el Sr. Cánovas que su discurso de hoy será el último discurso político que se pronuncie adoptado el reglamento. Aquí no caben apuestas; en otra parte más familiar la haria, y se la ganaria. Tengo la seguridad de que en la próxima legislatura el Sr. Cánovas ha de pronunciar un discurso político de mayor fuerza que los de hoy; que el Sr. Marqués de Sardoal ha de pronunciar

otro, y otro nos dará el Sr. Gisbert; y aun creo que el Sr. Polo, que se dice poco aficionado á la política, nos ha de hacer otro. Está visto: la politica nos devora á todos; los mismos que la anatematizan están envenenados por esa misma comezon, y todos, como se dice vulgarmente, van á hablar en verso. (Risas.)

Dice el Sr. Cánovas que se discutirán los presupuestos y no se hablará de política: yo aseguro á S. S. lo contrario; además, es imposible que haya Ministerio que no presente leyes políticas, y entoncés se discutirá.

Y despues de todo, la mayoría, señores, no rechazará todas las proposiciones; que venga una proposicion, por ejemplo, poniendo en duda la razon con que se ha depositado la confianza del Trono y del país en un Gobierno, y no habrá Gobierno que por su propia dignidad no busque el debate. El terminar per completo las discusiones políticas en un país que, como este, tiene la costumbre de ellas, es imposible: se enfrenará el escape del cabalto; pero será para que la marcha sea más regu-

lar y vaya más á gusto el ginete.
Por lo demás, alea jacta est; la votación va á tener lugar, y veremos si el año que viene, continuando este reglamento, no tengo yo motivo para decir al Sr. Canoas al levantarme para contestare: ¿lo ve S. S.?

El Sr. Canouls del Castillo: Quiero decir solo que yo no aceptaria una apoesta, negando que el año que viene se pueda discutir de política. Es más que probable que el año que viene se pueda discutir otra vez de política. Todo lo que vaya contra la expresion de las libertades en España no puede durar mucho tiempo, y ese reglamento no durará. Lo que yo niego es que miéntras duren este reglamento y este Gobierno se pueda habiar de política.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La condicion es compleja, señores: mientras dure el actual Miniterio y el reglamento. Yo no sé lo que durará el Gobierno; yo no puedo decir que viviré ocho años; no sé si viviré mañana.

En cuanto al reglamento, sospecho yo que ha de gustar tanto á todos los Gobiernos, que durará mucho, omo han durado otras leyes que no hay para qué citar, porque todo el mundo las recuerda.

Ya me parece á mi estar oyendo al Sr. Cánovas hablar de política con este reglamento; ya me parece que estoy embebecido oyendo su pa'abra y buscando razones para contestarle. Me holgaré mucho de esto, porque asi S. S. mismo vendrá è contradecirse, y verá que no hemos estado tan desatentados ni tan impredentes como S. S. ha supuesto hoy.

El Sr. MOCEDAL: Sr. Presidente, pedimos en estos cancos que la votacion sea nominal.

El Sr. PRESIDENTE: Lo será. Leido el artículo único, y puesto á votacion, resultó aprobado por 157 votos contra 16 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Batanero.-Chacon.-Gonzalez Brabo.-Bautista y Muñoz.—Arenillas.—Catalina. — Manzanares. — Moriano. — Perales.—García Lobera. — Valero y Soto (Don Juan).-Quintana.-Jimenez.-Rebagliato:-Lopez Serrano. — Bravo. — Lorenzana. — Villar. — García Castañoda.-Baron de Alcalá.-Otal.-Mendez Alvaro.-Fernandez San Roman.—Arssu Marra.—Caspe.—Diaz Caneja.—Auñon.—Pelacz Campomanes.—Barona.—Arbeleche.-Martin y Miguel.-Caballero.-Sanchez Ocana. - Gaya. - Hériz. - Zurbano. - Valero y Soto (D. Mariano).—Diaz Fernandez de Cendrera.—Castellanos.—Ta-viel de Andrade.—Montaut y Dutriz.—Rodriguez (Don José Maria). - Marqués de Colomer. - Marqués del Cadi-mo. - Jover y Greppi. - Saenz de Llera. - Bessieres. -Lora. — Cerveró. — Varela Cadaval. — Barros. — Parreño. — Villar y Ulioa.—Plá y Cancela.—Vereterra.—Concha Castañeda.—Gutierrez (D. Benito).—Peyronet.—Marqués de Zafra.—Manresa.—Fanés.—Bérriz (D. Juan Ignacio).—Bérriz (D. Sixto).—Thous.—Morencos.—Jaraba.—Botella (D. José).—Sanchez de Palencia. —Gonzalez Apousa.—Castro. — Cecilia. Nacarino Brabo.—Somoza.—Perez Batallon.—Tró y Ortolano.—Naranjo.—Ve-lazquez Gaztelú.—Sanchez Mendoza.—Gonzalez Montero. - Ferrer (D. José María). - Unceta. - Gomez Inguano - Soto (D. Juan). - Escribá de Romaní. - Salvá. -Balboa. —Lanuza. — Febrer de la Torre. —Torre-Marin — Alvarez. — Abril. — Maza. — Cárdenas.—Segovia.—Mayo.—Toda.—Sosties.—Fernandez Baeza. — Ramirez de Arellano.—Botella (D. Francisco).—Sanjurjo.—Estéban.-Miranda.-Panchon y Macias.-Martinez (D. Bartolomé).—Pedraja.—Pavía.—Conde de Heredia Spíno-la.—Caro.—Soto (D. José María) —Conde de Xiquena.— Baron de Escrich.—Fornandez de Velasco (D. Euse-Dio).-Lirio.-Morcillo.-Conde de Fabraquer.-Santiago y Hoppe.—De Garriel.—Zayas.— Sabater. — Lopez Martinez. — Baillo. — Ceronado. — Aguado. — Martinez Gurrea.—Torres Vallderrama.— Sanz. — Marqués de la Hoppe.—De Garriel.—Zayas.— Sabater. — Lopez Merced.—Vizconde de la Villa de Miranda.—Lopez Ayala.—Moreno (D. Manuel María).—Heredia y Tejada. la. - Moyano Sanchez. - Tejado. - Marqués de Caballe ro.—García Barzanallana.—Gonzalez Arnao.—Ceballos Escalera.—Lobo.—Rivera.—Menendez de Luarea.—Garvia.—Navarro Villoslada.—Herreros.—Nocedal. — Marjués de Santa Cruz de Inguanzo.—Vinader.—Murúa.— Castillo (D. Cristóbal).—Vidanova.—Calvo.—Bertran de

Lis.=Rodenas.—Sr. Presidente. Total, 457.

Señores que dijeron no:

Conde de Toreno. -- Marqués de Pidal. -- Blas. -- Perez de Molina. — Moyano. — Reina. — Arias — Valls. — Cláros. — Polo. — Rodriguez (D. Bráulio). — Gisbert. — Loring.-Marqués de Sardoal.-Cánovas del Castillo.-Perez (D. Juan Sixto.) Total, 16.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de las respectivas comisiones aprobando las cuentas del año 1855, y proponiendo la admision como Diputado del Sr. Bergues Zaforteza.

Se concedió licencia al Sr. Casanovés. El Sr. PRESIDENTE: Esta noche no habrá sesion. Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000

Paris 45.-El Shah de Persia no vendrá ya á Paris con motivo de la Exposicion. Los ulemas persas han I Jacinto María Ruiz.

CAMBIOS.

Plazas del reino.

reales, publicado, 64-75, 65-00 y 64-25.

Lóndres à 90 dias fecha, 50-00.

París á 8 dias vista, 5-20.

mitido su opini on contraria al viaje, y este no se verificará.

Bruselas 15.—El Rey de Prusia y el Sr. Bismark llegaron ayer tarde á las cinco á esta capital, y volvieron á salir á las once de la noche para Berlin.

Paris 15.—Han salido de Atenas para Candia 3.000 voluntarios

ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—FARSAS Y ÉGLOcas de Lúcas Fernandez, precedidas de un Prólogo y seguidas de una Declaración de los vocablos oscuros ó de uso poco frecuente, por D. Manuel Cañete: un tomo en 8.º

COMEDIAS ESCOGIDAS de D. Juan Ruiz de Alarcon. precedidas del examen do su caracter dramático, y seguidas de un juicio crítico cada una, por D. Isaac Nunez de Arenas, tres tomos en 8.°, 33 rs.
Véndense dichas obras en el despacho de libros de

la Academia, calle de Valverde, núm. 20, y en la libreria de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8. En los mismos despachos se hallan de venta las demás obras publicadas por la Academia, á saber: Gramática de la lengua castellana, 13 rs.

Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. Epitome de la misma, dispuesto para la enseñanza

elemental, 2 rs. Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, 88 rs. en pasta y 76 en papel.

Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. Obras poéticas de D Juan Nicusio Gallego, un tomo

en 8.º prolongado, 20 rs. El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en

folio 32 rs. D. Quijote, con la vida de Cervantes, cinco tomos.

80 rs. en pasta y 50 en rústica. Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. en pasta y 25 en

El Siglo de Oro, de Bernardo de Valbuena, con el poema La Grandeza Mejicana, un tomo, 46 rs.
Discursos de recepcion de la Real Academia Espa-

ñola, tres tomos en 8.º mayor, cada uno 20 rs. El Fuero de Avilés, con el texto en fac-símile, sus concordancias y su vocabulario, por D. Aureliano Fer-

nandez-Guerra y Orbe, 20 rs. La Araucana, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos en

A los que compren de 12 à 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática, y del Compendio y Epitome de la misma, se rebaja el 3 por 400 de su importe, y el 40 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Pron varios de Ortografia tomando de una vez 200 14177 - 7ó más ejemplares.

FINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO. desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes à la testamentaria de la Exema. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Va-

Mil ciento setenta obradas de tierra labrantia, 90 sembradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa, limitrofe al de Valla-

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaría del dicho Lefort. Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora

se venden procedentes de la misma testamentaria 338 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la márgen iguierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid. Como en la anterior, las condiciones é inventario están de manifiesto en la citada Escribanía. 44116—22

TESTAMENTARÍA DE LA EXCMA. SRA. MARquesa viuda de Zambrano.—El dia 18 del corriente, á la una de la tarde, tendrá efecto la venta de las alhajas de oro, plata y pedrería en subasta extrajudicial; cuyo acto se verificará en el cuarto principal derecha de la casa núm. 52 duplicado de la calle de Alcalá.

Madrid 12 de Junio de 1867.-El encargado de la testamentaria, Juan Bautista Millan.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO, BANCA de Madrid y Londres.-No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el 31 de Mayo último, por falta de suficiente número de accionistas que representasen el número de acciones que marcan los estatutos, se ha acordado por el Consejo de Administracion, en sesion de 1.º del corriente, proceder á nueva convocatoria para la celebracion de dicha junta general, con arreglo al art. 32 de los estatutos, la cual deberá tener efecto à las dos de la tarde del 28 del corriente.

Madrid 15 de Junio de 4867.-Por ausencia del Se-44499cretario, el Cajero, Francisco Ardois.

LA TUTELAR.-EL DIA 30 DEL CORRIENTE, segun los estatutos, termina el plazo para la presentacion de fes de vida de los asegurados cuyas suscriciones se hallan comprendidas en la liquidación del año actual. Prevengo, pues, á los interesados en dichas suscriciones que antes del citado dia 30 de Junio acrediten su existencia en esta Direccion por medio del referido documento si no quieren ser considerados como fallecidos, en cuyo caso pierden todos sus derechos de socios.

La circunstancia de continuar en la Compania no exime al socio de la obligacion que tiene contraida de justificar la existencia del asegurado dentro del término que llevo señalado. Madrid 1.º de Junio de 1867.—El Director general,

13949 - 1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las nueve de la noche.—El drama de gran espectáculo en cinco actos titulado Los perros del monte de San Bernardo.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las cuatro de la tarde.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnás-

A las nueve de la noche. - Funcion 23. de abono, primer turno de tres y tercero de cuatro. - Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—Cuarto concierto instrumental por la sociedad de Profesores, bajo la direccion del Sr. Barbieri, para hoy domingo à las nueve de la noche.

PROGRAMA. Sinfonia de La Muda de Pórtici, de Auber. Overtura de Fiorina, de Pedrotti. 3. Fleur de Bruyère, redowa, de K 4. Overtura de Oberon, de Weber. Fleur de Bruyère, redowa, de Ketterer.

Descanso de veinte minutos. 5.º Miscelanea de motivos del Guillermo Tell, (nueva) de Rossini. 6. Gran marcha de las antorchas (núm. 2), de Me-

yerbeer. 7. Kroll's Batlhlånge, valses, de Lumbye. Entrada general, 4 rs.

Ria, montaña rusa y salon de juegos, á los precios Nota. Durante el concierto no funcionará la monta-

PLAZA DE TOROS .- Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la octava media corrida de tores.

SANTOS DEL DIA.

La Santisima Trinidad; San Aureliano, Obispo y confesor, y Santa Lutgarda, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas trinitarias

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 45 de Junio de 1867.

Temperatura en

MORAS.	Barómetro reducido 4 0º		dos.	Dir e ccion del	ESTADO	
MORAS.	ina milimatras	Reaumur.	Centígra- dos.	viento.		
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	704 50 704 03 704 07 703 29 702 98 704 88	46',5 20'6 23'.7 24'.7 24'.8 44',9	25 7 29 6 30 9 27 3	O.N. O. N. O O O	Despejado. Idem. Cási despejado. Nubes. Cubierto, lluvia. Cubierto.	
Temper	atura máx atura máx atura míni	ima al s	ol		26° 4 32 6 33°.4 41°.4 14°,6 48°,2	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observaterio sobre el estado atmosférico á las nueve de la ma-**Rana en varios puntos de la Península y del extranjero** el dia 15 de Junio de 1867.

Evaporacion en las 24 horas... 12.6 milimetros.

Lluvia en id id

LOCA-	harome- trics 40° y al ni- vel del mas en milime- tros.	Tom- peratu- ra en grados cente- vima- los.	Direc- cion del	Fuerza del viente.	Estado del ciolo.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	763.9 764.7	46.4 20.0	N.E.	Idem. Idem.	Cabierto Lluvia Cubierto Idem	Bella.

AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	MANAGER ZANCE	DESCRIPTION OF D	CHRIST CHARLES	CHAT LY TO CHAN	CALL NUMBER OF STREET	STATE STATE OF THE PARTY OF THE
Badajoz	752,2	24,4	N.E .	Vien.°	Despej.°.	
San F., a						
las 7	763.3	24,6	S. O	Calma	Cási cub.	Oleaje.
Sevilla	762,7	30,4	S.O.	Idem.	Nubes	,
Tarifa	760,9	23.4	0	Brisa	Cubierto	Trang.
Granada.	764.2				Cási d.°.	» ¯
Alicante.	759,2	30,2	0	Brisa.	Despej	Tranq.
Murcia	759,1	$35.0 \pm$	E	Calma	Celajes	»
Valencia.	758,3	26.0	N.E	Brise.	Despei	,
Barcelona	757,4	24,0	E	Vien.	Nubes	Trang.
Zaragoza.	756,7	21,0	Ν.Ο.	V.° fte.	Despej.	ъ -
Soria	758,5	46.3	N. E	Vien.°	Nubes	
Búrgos	765,0		N. E	Brisa.	Cubierto	
Valladolid			N. E	fdem.	Idem	
Salamanc.	764.8				Nubes	
Madrid	758,0	25,7	O. N. O	Idem.	Despej) >
CidReal.	764,8	25,0	0	V.° fte	Idem	*
Albacete	758,4	27,4	0	Idem.	Nubes .	,
DIDEC	CATOAT	CHARTT	TACES	70.70 P. 7	27 × 0.70	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Gerona, Oviedo, Palencia, Segovia, Vitoria y Zamora.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la In-

tervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

sulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.536 arrobas de trigo. 2.832 idem de harina.

idem de carbon. vacas, que hacen 43.224 libras de peso. 494 carneros, que hacen 14.913 libras de peso. 409 corderos, que hacen 3.426 libras de peso. PRECIOS DEARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,550 á 3,600 escudos arroba, y de 0.242 á 0,260 escudos libra Idom de carvero, de 0,242 à 0,284 escudos libra. Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 à 0,600 escudos libra Focincañojo, de 6,600 à 7 escudos arrobe, y de 0,800 a 0.348 escudos libra. Immon, de 12, 200 à 13, 400 escudos arrobs, y de 0,600

i 0,700 escudos libra.

á 0.236 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0.160 Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

Aceite, de 6,900 á 7,400 escudos arroba, y de 0,242

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0.160 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096

á 0,418 escudos libra.

idem, 63 00 d.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Judias, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,418 á 0.142 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DI HON Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido...... 1.596 fanegas. Precio medio. 6,676 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Junio de 1867.—El Alcalde interino, Marqués V. del Viller.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 15 de Junio de 1867.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 34-30 25, 20, 15 y 25; á plazo, 34-40, 30, 20 y 30 fin cor. fir y 34-40, 20, 45, 20 y 25 fin cor. vol. Idem id. diferido, no publicado, 32-25 d.; á plazo

32-50 fin cor. fir. Material del Tesoro no preferente con interés, n publicado, 98-75. Deuda del personal, id., 49-20 d. Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs

Billetes hipotecarios del Banco de España, idem Acciones de carreteras generales, 6 por 400 annal. emision de 4.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d. Idem de 4.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id. 70-00 d.

Idem id. id. (nuevas), de á 2.000 rs., no publicado, 63-50 d. Idem id. id., de á 20.000 rs., publicado, 64-10. Accienes del Danco de España, no publicado, 132-50

> Dano. Benederol Dano. Beneficie Albacete Lugo.... Málaga... Murcia... Alicante. . . . **⅓** p. " ¾ p. Almeria.... par. par. Avila.... Orense.. Badajoz.... par

ιυ,	Barcelona		1/4	Palencia.	2 30	3/
	Bilbao	par.	э	Pampiona.	par.	(
	Búrgos	par.	35	Ponteved.	par.	
	Cáceres	par.	>5	Salamanca	1 5/4	١,
	Cádiz	g .	3%	San Sebas-	1 19	1
	Castellon	3	% 1/4	tian		3/.
	Ciudad-Real.	par.	6	Santander.	P)	1
	Córdoba	,	⅓ p.		par.	1 4
Ю,	Coruña	3/2	,	Segovia		,
r.,	Cuenca	1/2 1/3	ه ا	Sevilla	par.	,
	Gerona	par.	,	Soria		
0,	Granada	par p.	ъ	Tarragona.		
•	Guadalajara.	par.	,	Teruel	par d	,
10	Huelva	par.	В	Teledo	⅓d.	8
	Huesca		% p.∫	Valencia	par.	,
	Jaen	par.	B	Valladolid.	pur.	. 3/3
5.,	Leon	3/4	» i	Vitoria	par.	د .
	Lérida		3/3	Zamora	% p.	- م
a,	Lograno	par p.	3	Ипридока.	par.	»
		• •	5		1,0,1	"

MOLSAS EXTRAMIRBAS.

Londres 42 de Junio. - Consolidados, 93 1/6. - Diferido español , 34 ½ á 35 ½.

Paris 42 de Junio. - Interior español, 34 5/8. - Diferido, 35 1/4.